



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ANALISIS DEL REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ALMA ROSA GOMEZ JIMENEZ

ASESORA: L.C. GLORIA MA. DE LA CRUZ SILVA VAZQUEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E



ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes."

que presenta la pasante: Alma Rosa Gómez Jiménez
con número de cuenta: 9104277-2 para obtener el título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 27 de Abril de 2001

PRESIDENTE	<u>L.C. Ma. Trinidad Rabell Urbiola</u>	
VOCAL	<u>C.P. Ma. Magdalena Luna Peña</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Gloria Ma. de la Cruz Silva Vázquez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Delia Patricia Ucha Pulido</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>M.A. Teresita Hernández Martínez</u>	

AGRADECIMIENTOS.

Dios:

Padre me has enseñado el verdadero significado de la vida, pues todo lo que yo soy y he logrado es gracias a ti; por que aún a pesar de mis múltiples fallas, tú no me haz juzgado, sino siempre me haz dado paz, amor y sabiduría... Bendito seas.

Jesús:

Por enseñarme el camino, y darme ejemplo de superación constante y paciente, quiero ser como tú.

Tú eres para mi, amigo incondicional, y refugio... gracias.

AGRADECIMIENTOS.

Mamita:

Gracias a todo tu esfuerzo y apoyo hoy, estoy logrando esta meta. Gracias por ser padre y madre, por tu amor, cariño y comprensión, porque siempre me diste más de lo que merecí, por que tus consejos me han enseñado mucho... Te lo dedico de todo mi corazón. Dios te bendiga, y aunque ahora ya no estas conmigo siempre, siempre estarás en mi corazón...

Miguelito:

Mi pequeño, espero que cuando puedas
Leer esta dedicatoria, tu corazón sepa
Que mi mayor anhelo es que seas
Un triunfador siempre en todo
Lo que emprendas.

Al Ing. Marco A. Lezama por que a través
De él, he aprendido el valor de vivir.

Gracias a :

Lic. Gloria Silva Vázquez, por su apoyo y tiempo
en la realización de este trabajo.

La Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la
FES-Cuautitlán, así como a cada uno de los
Profesores que con su tiempo y dedicación,
Contribuyeron en mi formación profesional.

ÍNDICE.

	Página.
Planteamiento del Problema.	1
Hipótesis.	3
Objetivos.	4
Introducción.	5
Abreviaturas.	7

CAPÍTULO 1

“ MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.”

Introducción del Capítulo I	8
1.1 Antecedentes de las Contribuciones.	9
1.2 Concepto de Contribución.	12
1.2.1. Contribución.	12
1.2.2. Principios Constitucionales de las Contribuciones.	15
1.3 Marco Legal de las Contribuciones.	16
1.3.1. Jerarquía de las Disposiciones Fiscales.	16
1.3.2. Fundamento Legal Constitucional de las Contribuciones.	20
1.4 Clasificación de las Contribuciones.	23
1.5 Elementos de los Impuestos.	28
1.5.1 Objeto.	28
1.5.2 Sujeto	29
1.5.3 Base	29
1.5.4 Tasa, Tarifa, Cuota.	29
1.6. Clasificación de las Personas y Actividades.	30

CAPÍTULO 2

“ GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.”

Introducción del Capítulo 2.	35
2.1 Antecedentes del Régimen.	36
2.2 Fundamento Legal.	38
2.3 Contribuyentes que si pueden optar por este Régimen.	39
2.4 Contribuyentes que no pueden optar por este Régimen.	42
2.5 Requisitos para tributar en este Régimen.	44
2.5.1. Si se inician actividades.	44
2.5.2. Si no se inician actividades.	45
2.6 Obligaciones Generales para los Pequeños Contribuyentes.	46

CAPÍTULO 3

“IMPUESTO SOBRE LA RENTA.”

Introducción del Capítulo 3.	54
3.1. Presentación de Declaraciones.	55
3.1.1. Declaración complementaria por devoluciones, descuentos y bonificaciones	56
3.1.2. Declaración de ISR por retenciones de salarios.	57
3.2 Cálculo del Impuesto sobre la Renta.	57
3.2.1. Según el artículo 119 N	58
3.2.2. Por tarifa integrada.	59
3.3 Declaración anual ISR.	61
3.4. Determinación de la Base gravable para la PTU.	62
3.5. Salida del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	65
3.5.1. Regímenes donde pueden tributar.	65

3.5.2. Deducción de Inversiones.	66
3.5.3. Cuando regresen al régimen general de Ley.	67

CAPÍTULO 4

" IMPUESTO AL VALOR AGREGADO."

Introducción del Capítulo 4.	69
4.1 Sujetos exentos al pago del IVA.	70
4.1.1. Obligaciones de las personas no sujetas al IVA.	72
4.2 Pagos provisionales de IVA.	72
4.3 Salida del Régimen.	73
4.4 Impuesto al activo.	73

CAPÍTULO 5

"FACILIDADES Y BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES."

Introducción del Capítulo 5.	75
5.1.1. Beneficios marcados en el Código Fiscal de la federación.	76
5.1.2. De la contabilidad simplificada.	76
5.1.3. De las declaraciones.	76
5.1.4. Reducción de Multas.	77
5.1.5. Aplicación de la multa menor.	78
5.2 Estímulos dentro de la Ley de Ingresos de la Federación.	78
5.2.1. Del Impuesto al Activo.	79
5.3 Facilidades dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	79
5.3.1. De los pagos provisionales.	79
5.3.2. De la declaración anual.	81

CASO PRÁCTICO.

Caso práctico.	84
1.-Obligaciones de los Contribuyentes que cambian de régimen para el ejercicio del 2001.	132
A) Supuestos para abandonar el Régimen de los pequeños.	132
B) Obligaciones.	133
2.-Comparativo :	
LISR del 2000 vs. LISR del 2001	138

ANEXO 1

Calendario de pagos.	145
Conclusiones.	146
Bibliografía.	150

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Hasta el año de 1997 existieron diversos regímenes para las personas físicas, que podríamos denominar como menores, como son el de Contribuyentes Menores, de Recaudación sobre el 10% de las Compras, de las Personas que realizan operaciones exclusivamente con el Público en General, entre otros, ocasionando confusiones en los contribuyentes, además de propiciar entre éstos la falta de cumplimiento en sus obligaciones fiscales, por la complejidad que presentaba cada régimen. Motivo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público decreta en el Diario Oficial de la Federación de 29 de Diciembre de 1997, la creación del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, (entrando en vigor el 1 de Enero de 1998) el cual viene a sustituir a todos los regímenes anteriores que podemos considerar como de los Contribuyentes menores, teniendo como objetivo el simplificar y clarificar a los contribuyentes las formas y métodos para el cumplimiento oportuno y correcto de sus obligaciones fiscales, así como ofrecerles facilidades fiscales y administrativas, debido a que la autoridad consideró que los ingresos de este tipo de contribuyentes no eran altos; pero con la práctica se demostró que muchos de los contribuyentes que se encontraban dentro del régimen, tenían mayor capacidad económica, y administrativa, por lo que la.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

hacienda consideró que este tipo de personas, y de acuerdo con el principio constitucional de equidad, debían de aportar más impuestos; otra situación que "orilló" a la Secretaría de Hacienda a cambiar a un gran volumen de los pequeños contribuyentes de régimen, fue el que observó que muchos de ellos se valían de las facilidades administrativas y bajas tasas de impuestos que este régimen contenía, para manipular las Leyes fiscales a su favor; es por eso que para el año fiscal del 2001 Hacienda reformó en gran parte el régimen de los pequeños contribuyentes*, pasando a la gran mayoría de las personas que tributaban dentro de éste régimen al régimen general o bien al simplificado según sea el caso; por lo que será motivo del presente trabajo conocer la nueva situación a la que se presentan aquellos contribuyentes que queden dentro del régimen de los pequeños contribuyentes.

Es importante anotar que las personas que de acuerdo con sus características puedan continuar tributando en el régimen de los pequeños contribuyentes, seguirán manejando los mismos beneficios tanto impositivos, como administrativos que hasta el año 2000 tenían, e incluso la tasa máxima del ISR disminuyó al 2%; pero nos preguntamos que pasará con las personas que se vieron obligadas a cambiarse al régimen general, pues estando dentro de este régimen la tasa de impuesto que les corresponde aumenta considerablemente, la carga administrativa se triplica, y la realidad es que muchas de estas personas tendrán grandes dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Y nos preguntamos ¿Es esto válido?

* Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2000.

HIPÓTESIS.

Si el Régimen de Pequeños Contribuyentes fue creado para ofrecer ventajas de tipo fiscales y administrativas a los Contribuyentes, entonces las personas que de acuerdo con las nuevas reformas para el 2001 puedan tributar dentro de éste régimen podrán cumplir sus obligaciones fiscales en forma oportuna y correcta; aunque se encontrarán con muchas limitantes para el desarrollo de su actividad.

OBJETIVOS.

Los objetivos de la presente investigación son poder ofrecer al lector un conocimiento más amplio de las características particulares del régimen de los pequeños contribuyentes, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos, conocer la viabilidad de tributar dentro de éste régimen, así como las facilidades fiscales y administrativas que la autoridad ofrece a las personas que tributen bajo este régimen.

Un objetivo fundamental de este trabajo, es poder saber que ventajas fiscales y administrativas ofrece el régimen de los Pequeños Contribuyentes a quienes tributan dentro de él.

Otro objetivo es dar a conocer en forma breve las circunstancias con las que se enfrentarán los contribuyentes que de acuerdo con las reformas fiscales para el 2001, cambien de régimen ya sea al régimen general de las actividades empresariales, o bien al simplificado.

INTRODUCCIÓN.

Es el propósito de esta investigación que el lector pueda conocer los aspectos fundamentales del Régimen Fiscal de reciente creación (1998) llamado "De los Pequeños Contribuyentes.", así como las reformas realizadas a éste régimen para el ejercicio fiscal del 2001, es decir el lector podrá identificar el Marco Legal, las características generales del Régimen, así como la forma de determinación de los impuestos correspondientes, además, conocerá las ventajas tanto fiscales como administrativas que representa el tributar dentro del Régimen de los Pequeños Contribuyentes.

Además se incluye un Caso Práctico en el cual se ejemplifica de forma clara y concisa, la determinación de los Impuestos de una Persona que tributa dentro del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, hasta la obtención de una declaración anual; así también incluimos un cuadro comparativo de la Ley del Impuesto sobre la renta vigente hasta el año 2000 y las reformas del 2001, respecto al régimen en cuestión para conocer las diferencias fundamentales que éste sufrió.

También conoceremos en forma concisa las obligaciones a las que se presentan las personas que tuvieron que cambiar de régimen (al general de las actividades empresariales, o bien al simplificado) de acuerdo con las nuevas disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2001.

Todo lo anterior es con el propósito de que el presente trabajo sirva de guía para aquellas personas que les interese conocer en que consiste el Régimen de los Pequeños Contribuyentes, ya sean estudiantes, o incluso personas que estén tributando dentro de éste régimen, o deseen hacerlo.

Es importante mencionar que el motivo que nos empujó a realizar el presente trabajo para tema de tesis, es la importancia que, consideramos tiene éste régimen debido a que un gran número de contribuyentes fiscales se encuentran dentro de él, pues existe en México, un volumen elevado de personas que se dedican a una Actividad Empresarial pero cuyos ingresos son bajos.

ABREVIATURAS.

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
LISR	Ley del Impuesto sobre la renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo.
REPECOS	Régimen de los Pequeños Contribuyentes.
ART.	Artículo.
FRACC.	Fracción.

CAPÍTULO 1

"MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES."

INTRODUCCIÓN CAPITULO 1

El objetivo del presente capítulo es poder comprender en forma concisa y precisa los conceptos básicos de las contribuciones; lo anterior para poder enmarcar y entender de manera más sencilla el tema que nos ocupa, es decir el del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Verificaremos en forma breve los antecedentes, concepto, marco legal y clasificación de las Contribuciones, así como los elementos de los Impuestos como son Sujeto, Objeto, Base y Tasa. Además analizaremos la clasificación de los regímenes fiscales de las personas físicas para poder ubicar el régimen a estudiar en el presente trabajo que es el de Pequeños Contribuyentes.

1.1. ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES.

Durante el transcurso de la historia del ser humano han existido dos grupos: los gobernantes y aquellos que son gobernados, desde tiempos muy antiguos los grandes imperios imponían a los pueblos que tenían subyugados formas de contribuciones que iban desde trabajos físicos excesivos e injustos hasta pagos en especie llamados tributos.

En las antiguas civilizaciones como Mesopotamia, Egipto, China se registran las primeras noticias de leyes tributarias de la historia.

En la edad media los impuestos se pagaban en especie, o bien con trabajos físicos. Los gobernantes de los feudos exigían a sus subalternos que proporcionarían soldados y campesinos, esto de acuerdo con el rango y los bienes que cada subalterno tenía.

Por su parte a los terratenientes se les cobraba con una parte de su producción agrícola, misma que servía para la alimentación de las tropas y trabajadores.

Por otro lado el desarrollo de las Cruzadas obligó al Papado y a los Monarcas Europeos a hacerse de recursos a través de impuestos directos de tipo general, los cuales tuvieron un impacto de largo plazo para la estructura fiscal de los países europeos.

En México, el poderoso imperio Azteca imponía sus tributos y formas de pago a los pueblos que tenía conquistados.

Con la llegada de los Españoles y la caída del Imperio Azteca los tributos fueron entregados a España dejando a la colonia sus recursos recolectados a través de su sistema hacendario.

Cortes implanta en la Nueva España el servicio (impuesto directo) como un subsidio temporal el cual a partir de 1525 se convierte en un tributo regular.

Dichos gravámenes eran en su gran mayoría excesivos, injustos e inequitativos para los naturales y criollos, lo que resultaba que la gran mayoría de las ganancias en la Nueva España terminaban en la península ibérica.

En 1780 se hace efectivo el impuesto a las pulquerías, el cual se había propuesto desde años atrás.

Durante la guerra de Independencia, los insurgentes suprimen una gran cantidad de tributos a cargo de castas e indios, creando un ambiente de mayor flexibilidad, pero la economía recae gravemente dejando a la Hacienda Pública sin recursos a tal grado que el Imperio de Iturbide solicita contribuciones voluntarias para equipar a su ejército, estableciendo también descuentos a los sueldos de los civiles y militares de un 8 a un 20%.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

El General Antonio López de Santa Ana diversifica los productos a gravar como impuestos sobre las ventas de casas y animales domésticos y la exportación, préstamos forzosos a particulares y a los departamentos, venta de bienes hospitalarios, y el 3% sobre el valor de los metales, entre otros.

Es en 1857 cuando se promulga la Constitución Política, en la que se señala la obligación de los mexicanos a contribuir al mantenimiento del gasto público (Art.31 frac. IV CPEUM)*. Fiscalmente se promulga la Ley de clasificación de rentas separándose los ingresos federales de los estatales.

El 18 de Marzo de 1925 se establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual se dividía en cuatro capítulos: comercio o industria, del ejercicio de una profesión liberada, literaria, artística o inmobiliaria; sueldos y salarios y de la colocación de dinero o valores a rédito. El impuesto se cubría en timbres o en efectivo y se permitía la deducción de las cargas familiares.

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En 1924 se establece la Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre sueldos y Salarios, la cual se dividía en dos grupos: el de los ingresos que obtuvieran las personas físicas con motivo de su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorario o emolumentos, y el de las utilidades que obtuvieran las sociedades y empresas.

En el año de 1925 se celebró la primera Convención Nacional Fiscal entre las autoridades hacendarias federales y los representantes de las entidades federativas, buscando evitar la duplicidad de gravámenes por falta de disposiciones sobre la competencia de las autoridades federales y estatales.

1.2. CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN.

1.2.1. CONTRIBUCIÓN.

Es el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución el fundamento legal de las Contribuciones.

Dicho artículo dice a la letra:

Art. 31 SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS.

Fracc. IV "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

La obligación de contribuir que nos marca el Art. 31 Frac. IV está reforzada en el Art. 73 Fracc. VII y Art. 74 Fracc. IV de la propia Constitución que, respectivamente señalan:

Art. 73 SON FACULTADES DEL CONGRESO.

Fracc. VII "Imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto."

Art. 74 SON FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Fracc. IV "Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primeramente las contribuciones que, a su juicio deban decretarse para cubrirlo..."

De lo anterior podemos concluir que la Contribución es la parte de la riqueza individual con la que obligatoriamente los habitantes deben de contribuir con el Estado para la realización de los fines de éste.

Los elementos de las contribuciones son:

LAS CONTRIBUCIONES SON

- **De naturaleza personal.-** Es decir las contribuciones se aportan en forma personal, pudiendo ser persona física o bien persona moral.
- **Es una aportación pecuniaria.-** Las Contribuciones por lo regular se aportan en dinero (pecuniaria), y en algunas ocasiones a falta de dinero por parte del contribuyente, éstas se aportan en especie, a través de la figura del embargo, para que así la autoridad, pueda hacer efectivos los créditos fiscales que el Contribuyente tenga a su cargo.
- **Su fin es cubrir los Gastos Públicos.-** Como dice en el concepto del artículo 31 de la Constitución el fin de las contribuciones es cubrir los gastos de los entes públicos a sus tres niveles, es decir Federal, Estatal y Municipal, para que éstos puedan cumplir con las funciones que la Sociedad les encomiende.
- **Son proporcionales y equitativas.-** Una característica muy importante de las Contribuciones es que deben de ser proporcionales es decir que sean directamente proporcionales a la capacidad económica de cada contribuyente, y equitativas que significa que todos los contribuyentes aporten sus contribuciones con fundamento.

en la misma base o regla jurídica (las leyes aplicables de igual manera para todos).

- **Aplicadas en base a la Ley.**- Es decir un contribuyente no pagará ninguna contribución que no este explícitamente determinada en alguna Ley; de otra manera las personas no tienen la obligación de pagarlas.

1.2.2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES.

Un principio es un lineamiento a seguir para cumplir o establecer la contribución, es decir son las bases de las contribuciones. Los principios Constitucionales de las contribuciones (Art.31 fracc.IV Constitución) son los siguientes:

- **DE LEGALIDAD.**- Las contribuciones deben de estar siempre previstas y reguladas por la Ley correspondiente, para que sean una obligación real del contribuyente, pues de otra manera, las personas no están obligadas al pago de una contribución que no esta expresada en las Leyes.

- **DE PROPORCIONALIDAD.-** Las contribuciones deben de ser proporcionales a los ingresos de los contribuyentes; no se puede aplicar una contribución desproporcionada a la capacidad económica de cada contribuyente.

- **DE EQUIDAD.-** Se refiere a que todos los contribuyentes aportarán sus contribuciones con base en la misma regla jurídica; es decir no existen distinciones de personas, todos contribuirán conforme a las mismas reglas.

- **DE IGUALDAD.-** Para las contribuciones todos los contribuyentes son iguales, es decir no existe acepción de personas.

- **DE SEGURIDAD JURÍDICA.-** Significa que todos los contribuyentes tienen la certeza de que la contribución se determina y se aplica conforme a las Leyes vigentes.

1.3. MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

1.3.1 JERARQUÍA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

Las Leyes de acuerdo a su importancia podemos jerarquizarlas así:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ORDINARIA

TRATADOS INTERNACIONALES

DECRETO DE LEY

DECRETO DELEGADO

REGLAMENTO

JURISPRUDENCIA

CIRCULARES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Es la fuente primaria de donde surge el fundamento de las contribuciones (Art. 31 Frac.IV), y por excelencia, es la Ley Suprema de la Nación, bajo la cual todas las Leyes que se expidan, deberán sujetarse a sus principios fundamentales.

LEY ORDINARIA:

Son normas declarativas de derechos y obligaciones. Dentro de éstas Leyes encontramos:

⊖ Leyes Específicas.-Como la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Valor Agregado, etc., que se refieren a un impuesto en particular y nos dan las base para su aplicación.

⊕ **Leyes Generales.**- Como el Código Fiscal de la Federación; es decir nos dan las bases generales.

⊕ **Leyes Federales.**- Se aplican supletoriamente cuando no exista reglamentación específica en las Leyes fiscales, siempre y cuando no se contrapongan a éstas.

TRATADOS INTERNACIONALES:

Son convenios que se establecen entre México y otros países con el objeto de tratar cuestiones diplomáticas, económicas, políticas, culturales y otros.

Respecto a las cuestiones fiscales, los Tratados Internacionales establecen acuerdos para el establecimiento de los respectivos tributos y lineamientos que deben seguir las partes para evitar así la doble tributación y la evasión de impuestos.

DECRETO LEY:

El poder ejecutivo se encuentra facultado por la Constitución en su Art. 71 Frac. I para emitir decretos con la fuerza de Ley que pueden modificar y suprimir las existentes o crear nuevos ordenamientos, en uso de sus facultades extraordinarias.

Un Decreto-Ley es cuando la Constitución autoriza al poder ejecutivo para que éste emita disposiciones cuando la tranquilidad pública se ve afectada.

DECRETO DELEGADO:

El Art. 131 párrafo segundo nos menciona que el Congreso de la Unión puede autorizar al Poder Ejecutivo, la facultad de emitir normas con fuerza de Ley por un tiempo limitado y para objetos definidos en situaciones especiales.

Es decir el Ejecutivo está facultado por el Congreso para legislar en materia arancelaria en beneficio del país.

REGLAMENTOS :

Son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las Leyes expedidas y de complementar algo que no está bien definido en las mismas, pero nunca de modificarlo, es por eso que se afirma que el reglamento es el instrumento de aplicación de la Ley.

JURISPRUDENCIA :

Es una forma de interpretación de las leyes, que en materia fiscal se originan con cinco resoluciones ejecutorias ininterrumpidas por parte de los Tribunales; es decir cuando se emite un fallo a favor de un.

contribuyente, éste es de carácter particular, pero si se dan cinco fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, de esta forma se crean beneficios para todos los contribuyentes en la misma situación.

La creación de la jurisprudencia es por parte del Tribunal Fiscal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito.

CIRCULARES :

Son el conjunto de reglas que se emiten para la interpretación de las disposiciones fiscales, pueden ser de carácter interno de la dependencia (para efectos particulares de la dependencia), y de carácter general que van dirigidas a los particulares, especificando la interpretación de las disposiciones fiscales, ejemplo de ellas es la Resolución Miscelánea Fiscal.

1.3.2. FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIONAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

El Art.31 Constitucional en su fracc. IV nos marca el fundamento de principal de las contribuciones fiscales, pues nos obliga a los mexicanos a: "Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, Estados y Municipios en donde residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes."

Existen diversos artículos de nuestra Carta Magna que nos refieren a la obligación de los Mexicanos de contribuir con los gastos del erario, por ejemplo el artículo 73 fracc. VII nos menciona la facultad del Congreso para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, el artículo 74 fracción IV que nos dice que una de las facultades de la Cámara de Diputados es examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo, el artículo 28 Constitucional nos menciona que está prohibida la exención fiscal, es decir todos debemos de pagar impuestos; el artículo 26 de la misma Constitución se refiere al Plan Nacional de Desarrollo, el cual será elaborado por el Ejecutivo, y que ha dicho plan deberán sujetarse obligatoriamente los programas de la administración pública federal (incluyendo los programas de recaudación fiscal); por su parte el artículo 25 de la misma Carta nos habla de la Rectoría Económica del Estado, a la letra dice: "... El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la economía nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución..."

De lo anterior podemos observar que son varios los artículos Constitucionales y principalmente el 31 frac. IV que nos dan el fundamento para la existencia de Leyes Fiscales que a continuación veremos.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

De la obligación fiscal que impone la Carta Magna a los Mexicanos de contribuir para los gastos del Erario, se desprenden las Leyes Específicas para la recaudación de los impuestos, así tenemos:

- **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**
- **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**
- **LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.**
- **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCIONES Y SERVICIOS.**

Entre otras.

Después encontramos a las Leyes Generales, que en el caso de la materia fiscal es el :

- **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

El cual nos marca las reglas generales, aplicables a todos los contribuyentes.

También en Materia Fiscal encontramos los reglamentos, como los Reglamentos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales nos dan reglas específicas a aplicar en cada Impuesto, o bien nos amplían la información de cierto artículo de la Ley de la cual forman parte.

Los decretos son mandatos que se expiden para que se apliquen; un ejemplo de Decreto, es el que expidió el Ejecutivo con motivo de la suspensión de la Ley del Impuesto al Activo, debido a la Jurisprudencia en el sentido de la Inconstitucionalidad de éste; decreto que exime a los contribuyentes del pago de dicho impuesto.

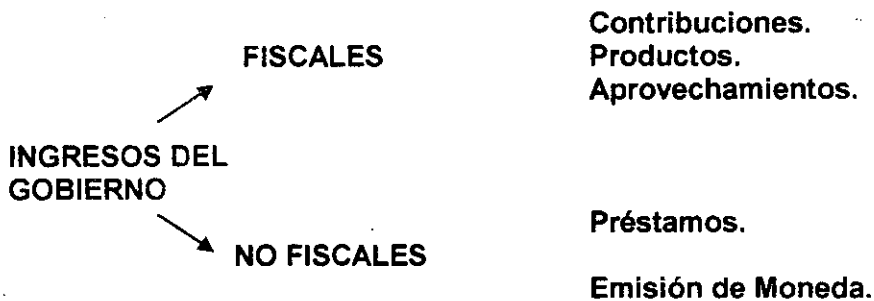
Por su parte, las circulares son reglas a seguir en determinada situación, dichas circulares son conocidas como Miscelánea Fiscal, las cuales expide la autoridad hacendaria competente, para aclarar, o dar reglas a seguir que pueden aplicar los contribuyentes.

1.4. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Para que el Estado pueda realizar su función económica que le encomienda la Sociedad, tiene que tener ingresos los cuales los obtiene de diferentes formas.

Dentro de los Ingresos encontramos que existen los fiscales y los no fiscales; dentro de los fiscales encontramos a las Contribuciones, a los Productos y a los Aprovechamientos; por su parte los Ingresos no fiscales son Otros como por ejemplo los préstamos, la emisión de moneda, etc.

Así tenemos:



En este trabajo nos enfocaremos a estudiar a las Contribuciones; de lo anterior podemos observar que las Contribuciones son Ingresos Fiscales que obtiene el Gobierno, para poder cumplir con sus objetivos planteados en beneficio de la Sociedad.

Dentro del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, encontramos la definición y clasificación de las Contribuciones, las cuales se clasifican así:

I. CONTRIBUCIONES.

- A) IMPUESTOS.
- B) APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- C) CONTRIBUCIONES DE MEJORA.
- D) DERECHOS.

El mismo artículo nos aclara las definiciones de dichas figuras jurídicas, a la letra dice:

Art. 2 CFF:

IMPUESTOS: "...Son las Contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma..."

Podemos entonces decir que los Impuestos son Contribuciones que tienen como finalidad obtener Ingresos para el Estado, y que pueden gravar bienes, servicios, hechos, actos, etc. previstos por la Ley y cuyo objeto estará entonces relacionado con la fuente de los recursos.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: "...Son las Contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado."

De lo anterior, decimos que las Aportaciones de Seguridad Social son Contribuciones que aportan las personas al Estado cuando aquéllas se benefician directamente de un servicio que el Estado presta, por ejemplo cuotas al IMSS, INFONAVIT, etc.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: "...Son establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas."

En forma más sencilla podemos decir que las Contribuciones de Mejoras son Contribuciones que aportan las personas que se benefician de las obras públicas que realiza el Estado (a sus tres niveles), por ejemplo el pago de las cuotas de las carreteras.

DERECHOS: "...Son las Contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público* , excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las Contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

* Derecho Público: Aquél que se da entre el Estado (sujeto activo) y los Contribuyentes (sujeto pasivo)

Para entenderlo en forma más fácil, podemos mencionar que los Derechos son Contribuciones que hacen las personas al Estado respecto a la utilización de bienes del dominio público, (derecho público), como por ejemplo el derecho sobre hidrocarburos, expedición de pasaportes, etc.

Por su parte el artículo 3 de dicho Código* nos da la definición de los demás Ingresos Fiscales del Estado que son los Aprovechamientos y los Productos.

Art.3 CFF:

APROVECHAMIENTOS: "...Son los Ingresos que percibe el Estado por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal." (Incluyen los recargos, sanciones, gastos de ejecución y su indemnización)

Los aprovechamientos son ingresos distintos de las contribuciones pues éstos no se derivan de facultados fiscales, por ejemplo multas que impongan los jueces, pues estas no se derivan de facultades fiscales.

* Código Fiscal de la Federación.

PRODUCTOS: "...Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado^o, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado."

Un producto es cuando el Gobierno obtiene ingresos por la concesión que le hace a una persona (física o moral) por el uso y aprovechamiento de un bien, por ejemplo explotación de aguas, tierras, etc.

1.5. ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.

Los impuestos tienen como elementos el objeto, el sujeto, la base y la tasa, mismos que analizaremos a continuación.

1.5.1. OBJETO DE LOS IMPUESTOS: Es la materia sobre la cual recae el gravamen; es decir, los hechos o circunstancias que generan o hacen nacer un crédito fiscal. Se refiere al hecho u acto que origina dicho impuesto, es decir que grava; los impuestos pueden gravar los Ingresos, los Actos, los Bienes, los Activos, Hechos, Bienes o Servicios, etc.

^o Derecho Privado: Aquél que se da entre particulares.

1.5.2. SUJETO DE LOS IMPUESTOS: Son aquellos que participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y de los derechos previstas en las leyes fiscales que de esta surgen. Son sujetos de los impuestos aquellas personas u organizaciones que caigan en los hechos o actos a que se refieran o que graven las leyes de los diversos impuestos existentes.

Es importante mencionar que dentro de la relación tributaria existen dos sujetos: el Activo que es el Fisco y el Pasivo que son los Contribuyentes (personas físicas y morales).

1.5.3. BASE DE LOS IMPUESTOS: La base gravable es aquella cantidad a la cual se le aplica la tasa, cuota o tarifa que corresponda para la determinación del impuesto de que se trate; la base surge como resultado del procedimiento de determinación fiscal, el cual es el conjunto de actos, derechos y procedimientos de índole administrativa que realizan los contribuyentes, como por ejemplo los registros contables, etc. Esta se determina de acuerdo a lo que indica cada ley específica.

1.5.4. CUOTA, TASA, TARIFA DE LOS IMPUESTOS: De acuerdo a la situación específica del contribuyente y del impuesto de que se trate, encontramos las figuras de cuota, tasa, y tarifa para la.

determinación del impuesto correspondiente; las Cuotas son cantidades fijas previamente determinadas por la autoridad; la Tasa es el porcentaje que se aplica a la base fiscal para la determinación del impuesto correspondiente; por su parte la Tarifa son tablas que se aplican a la base fiscal para la obtención del impuesto y que pueden ser fijas, ascendentes o descendentes (Ej. Art. 80 LISR*).

1.6. CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y ACTIVIDADES.

Dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta se nos presenta una clasificación de los sujetos, es decir las personas y sus formas de pagar este Impuesto de acuerdo con las actividades a que se dediquen, en general para los demás impuestos no existe una clasificación tan específica como lo es en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ejemplo en la Ley del IVA se clasifican a los sujetos en aquellos que si están obligados al pago del Impuesto y los que no, esto de acuerdo a la actividad que realicen, es decir, si ésta está gravada por el IVA o no.

Para efectos de la presente investigación a continuación, veremos la clasificación de los sujetos que hace la Ley del Impuesto sobre la Renta, pues es justamente dentro de dicha clasificación en donde encontramos enmarcado el régimen que estamos estudiando, es decir.

* Ley del Impuesto sobre la Renta.

el Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes (para el pago del ISR).

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, los sujetos de este Impuesto se clasifican, en personas morales (figuras jurídicas, es decir organizaciones), y personas físicas, y su clasificación es de la siguiente forma:

**REGÍMENES EXISTENTES DE ACUERDO CON LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

PERSONA	NOMBRE DEL RÉGIMEN.	ARTÍCULOS	SUJETOS IDÓNEOS
MORAL	DE PERSONAS MORALES	10 al 66	ORGANIZACIONES FINES LUCRATIVOS.
MORAL	REG.SIMPLIFICADO PER.MORALES	67 al 67-I	ACT.PESQUERAS, AGRÍCOLAS,GANAD., SILVÍCOLA Y AUTO TRANSPORTE.
MORAL	PERS.MORALES NO CONTRIBUYENTES	68 al 73	NO TIENE FINES LUCRATIVOS;ASOC. INS.ASISTENCIA, SINDICATOS, ETC.

**REGÍMENES EXISTENTES DE ACUERDO CON LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

PERSONA	NOMBRE DEL RÉGIMEN.	ARTÍCULOS	SUJETOS IDÓNEOS
FÍSICAS	SUELDOS Y SALARIOS.	78 al 83-A	PERSONAS QUE PRESTAN SERV. SUBORDINADOS.
FÍSICAS	HONORARIOS	84 al 88-A	PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.
FÍSICAS	ARRENDAMIENTO	89 al 94	ARRENDATARIOS.
FÍSICAS	ENAJENACIÓN DE BIENES	95 al 103	CUANDO LA PERSONA OBTIENE INGRESOS EXPROPIACIÓN.
FÍSICA	POR ADQUISICIÓN DE BIENES	104 al 106	DONACIÓN, TESOROS, ETC.
FÍSICA	RÉGIMEN GRAL.DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	107 al 119	ACT.COMERCIALES INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS, Y SILVICOLAS.
FÍSICA	SIMPLIFICADO DE ACTS.EMPESAR.	119-A al 119-L	ACT. AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS, SILVICOLAS, Y AUTOTRANSPOR.

**REGÍMENES EXISTENTES DE ACUERDO CON LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

PERSONA	NOMBRE DEL RÉGIMEN.	ARTÍCULOS	SUJETOS IDÓNEOS
FÍSICA	DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	119-M al 119-O	COMERCIANTES MENORES, OPCIÓN A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS, Y SILVICOLAS.
FÍSICA	INGRESOS POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS DISTRIBUIBLES.	120 al 124-A	GANANCIAS POR UTILIDADES DE ORG. MORALES.
FÍSICA	INGRESOS POR INTERESES.	125 al 128	INGRESOS BONOS CERTIFICADOS, ETC.
FÍSICA	DE INGRESOS POR PREMIOS	129 al 131	INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, ETC.
FÍSICA	DE LOS DEMÁS INGRESOS	132 al 135	POR INGRESOS DIFERENTES A LOS RÉGIMENES EXISTENTES.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Ahora si podemos ubicar al régimen que nos ocupa, es decir el Régimen de los Pequeños Contribuyentes el cual nos enmarca la Ley del Impuesto sobre la Renta dentro de los artículos del 119-M al 119-O, y se refiere a personas físicas que realicen actividades empresariales comerciales, con el público en general,* las que lleven a cabo actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola que opten por éste régimen, siempre y cuando no rebase el límite de ingresos, que para este efecto determine la autoridad correspondiente; podemos entonces observar que es una opción para los contribuyentes menores, los cuales si así lo desean pueden optar por este régimen, o por el de actividades empresariales, o el simplificado (para actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y auto transporte).

* Según Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre del 2000.

INTRODUCCIÓN DEL CAPITULO 2.

Al Capítulo II lo hemos denominado “Generalidades del Régimen de Pequeños Contribuyentes”, porque es precisamente en éste Capítulo, donde analizaremos los aspectos generales del Régimen que estamos estudiando en la presente investigación.

Conoceremos los antecedentes fiscales del Régimen, su fundamento legal, personas que pueden optar o no por este régimen, los requisitos que la autoridad nos exige para poder tributar dentro de este régimen, así como las obligaciones generales de los Pequeños Contribuyentes.

Todo lo anterior para tener una idea clara y precisa de los aspectos generales que engloban al régimen de los Pequeños Contribuyentes, y así proceder en Capítulos posteriores al conocimiento y aplicación particular de los Impuestos aplicables a éste régimen.

CAPÍTULO 2

**“ GENERALIDADES DEL RÉGIMEN DE LOS PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES.”**

2.1. ANTECEDENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

La complejidad del régimen tributario mexicano, es decir lo difícil que es para las personas que tienen que pagar impuestos el comprender las Leyes fiscales, ha ocasionado en que muchos contribuyentes no se den de alta ante Hacienda, o que no cumplan en tiempo y forma correcta con el pago y presentación de sus obligaciones fiscales correspondientes.

Motivo por el cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratando de unificar en un solo régimen a todos aquellos contribuyentes que podríamos denominar como menores, pone en vigor a partir del año de 1998 un nuevo régimen llamado de **PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**, el cual viene a sustituir a los diferentes regimenes que hasta 1997 se aplicaron y que eran:

- A) DE CONTRIBUYENTES MENORES.
- B) DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN OPERACIONES SOLAMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL.
- C) DE RECAUDACIÓN DEL 10% SOBRE COMPRAS.
- D) SIMPLIFICADO (Excepto de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, de auto transporte y de artesanías).

Esta situación duró vigente hasta el año 2000, pero con las nuevas reformas fiscales para el año del 2001, todas las personas que mencionamos en el párrafo anterior, y que tributaban dentro de los.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

REPECOS*, tendrán que salir de este régimen (para entrar ya sea al Régimen de las Actividades Empresariales o bien al Simplificado según sea el caso) a excepción de aquellos contribuyentes que realicen sus operaciones exclusivamente con el público en general, y las que dedicándose a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, al auto transporte de carga o pasajeros y artesanales opten por tributar dentro de este régimen fiscal; y siempre y cuando al realizar sus actividades no rebasen el tope máximo de ingresos permitido por la autoridad.

Con la última reforma al Régimen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pretende corregir las siguientes circunstancias:

- A) Disminuir el elevado porcentaje de contribuyentes que estuvieron dentro de los Pequeños Contribuyentes, y que por sus características de ingresos y actividades, consideró deberían tener una tasa de recaudación mayor, en un régimen diferente.

* Régimen de los Pequeños Contribuyentes.

- B) Eliminar la evasión, o aplazamiento en el pago de los impuestos por parte de los Contribuyentes que estaban dentro de este régimen, y que al tener excesivos beneficios abusaban de ellos, posponiendo, o aún evitando el pago de sus contribuciones que deberían de realizar.

2.2. FUNDAMENTO LEGAL.

Al régimen de Pequeños Contribuyentes lo encontramos enmarcado dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Título IV "De las Personas Físicas.", en el Capítulo VI "De los Ingresos por Actividades Empresariales.", dentro de la Sección III "Del Régimen de los Pequeños Contribuyentes." , y que comprende los artículos del **119 M** al **119 O**.

Entonces podemos decir que en forma gráfica en la Ley del Impuesto Sobre la Renta lo encontramos así:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TITULO IV: "DE LAS PERSONAS FÍSICAS."

CAPITULO VI: "De los ingresos por actividades empresariales.

SECCIÓN III: "De los pequeños Contribuyentes."

(Artículos del 119 M al 119 O)

Por otro lado, y respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), con las actuales modificaciones fiscales para este régimen, observamos que los contribuyentes que caen dentro de los pequeños contribuyentes se encuentran exentos del IVA, debido a que sus actividades las realizan únicamente con el público en general, y no deben expedir comprobantes con requisitos fiscales o desglosando el IVA, o en su caso son actividades exentas de este Impuesto como son las agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de auto transporte o bien artesanales. El fundamento dentro de la Ley de la Materia lo encontramos en los artículos 2C y 4B para los contribuyentes exentos del pago del IVA.

Por su parte para el Impuesto al Activo encontramos que en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2001, las personas que tributen dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes se encuentran eximidas del pago de dicho impuesto.

2.3. CONTRIBUYENTES QUE SI PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN.

Pueden tributar dentro del régimen de Pequeños Contribuyentes de acuerdo con el artículo 119 M LISR las personas físicas que realicen actividades empresariales y que únicamente realicen sus operaciones con el público en general, que en el ejercicio inmediato anterior los.

ingresos que hayan percibido por su actividad empresarial mas los intereses obtenidos no sean mayores a **\$ 1'455,922.00*** .

Las personas que podemos ubicar dentro de este régimen son por ejemplo:

Locatarios de Mercados.

Farmacias.

Tiendas de Abarrotes y Misceláneas.

Panaderías.

Vendedores en puestos fijos o semifijos.

Es importante aclarar que cuando el contribuyente rebase la cantidad máxima de ingresos arriba mencionada, desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, automáticamente deberá abandonar el Régimen de los Pequeños Contribuyentes, y deberá hacerlo en el Régimen General o bien en el Simplificado, según sea el caso, a partir del mes siguiente de que se dio el supuesto*.

Además, y por otra parte el mismo artículo 119 M nos habla de que las personas físicas que se dediquen a la Silvicultura, Ganadería, Artesanía, Pesca y Auto transporte, pueden optar en forma **opcional** (es decir si así lo prefieren) dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando en el ejercicio inmediato anterior.

* Cantidad reformada y vigente para el ejercicio del 2001.

* Art. 119-N fracción II párrafo Segundo.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

sus ingresos obtenidos por su actividad más los intereses que obtengan no excedan a la cantidad de **\$ 1'455,922.00⁶**

Por otro lado en el mismo artículo encontramos que podrán tributar dentro de este régimen aquellos Copropietarios que cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Que no realicen ninguna otra actividad empresarial.
- 2.- Que la suma de los ingresos más sus intereses de todos los copropietarios, sin deducción alguna, del ejercicio inmediato anterior, no rebase el tope límite de ingresos arriba mencionado.
- 3.- Que su ingreso en lo individual por dicha copropiedad, sin deducción alguna, más los intereses que obtenga, en el ejercicio inmediato anterior, de igual manera no excedan el límite de **\$1'455,922.00.**
- 4.- Que únicamente realicen sus operaciones con el público en general.

El mismo artículo (119-M) nos habla de que en la sucesión, cuando el autor de dicha sucesión haya tributado en este régimen y no se liquide dicha sucesión, el representante legal de dicha sucesión continuará dentro del régimen.

⁶ Cantidad vigente para el ejercicio del 2001.

2.4. CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN.

Por principio, y de acuerdo con las reformas fiscales vigentes a partir del 2001, no podrán tributar en el régimen de los pequeños contribuyentes, pues se considera como cambio de opción de régimen (cambian al Régimen General de Ley o al Simplificado, según sea el caso) aquellas personas que realicen actividades empresariales, y para este efecto expidan comprobantes con requisitos fiscales, y /o desglosen el Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos que reciban el pago de sus ingresos a través de cheque o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito, o casa de bolsa, cuando en estos casos se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el cual analizaremos en el Capítulo 4 de la presente investigación.

Por otra parte y de acuerdo con el artículo 119 M en su párrafo V nos dice que no podrán tributar dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes aquellas personas que en el año calendario anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos por actividad empresarial por conceptos de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

El artículo 119 Ñ en su párrafo III nos dice que tendrán que abandonar éste régimen, y tributar dentro del Régimen General de Ley, o bien del Régimen Simplificado, según sea el caso, (dentro del mes siguiente en que se dé el supuesto) aquellos contribuyentes que la suma de sus ingresos más los intereses que obtengan, desde el inicio del ejercicio, y hasta el mes de que se trate rebasen la cantidad de **\$1'455,922.00**.

En este mismo párrafo la Ley nos menciona que quienes hayan dejado de pagar el impuesto conforme al régimen de pequeños contribuyentes no podrán regresar a él, en ningún caso. Tampoco podrán tributar como Pequeños Contribuyentes, los que anteriormente hubieren estado tributando dentro del Régimen General de las Actividades Empresariales, excepto aquellos que estuvieren tributando dentro del Régimen General hasta por dos ejercicios anteriores, los cuáles comprendan el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que los ingresos de cada uno de estos ejercicios no exceda la cantidad límite de ingresos arriba mencionada.

Por último y por su parte el artículo 119 Ñ en su fracción VIII que aquellos contribuyentes que realicen sus actividades a través de fideicomisos no podrán pagar sus impuestos de acuerdo con este régimen.

2.5. REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN.

Para poder pagar los impuestos dentro del régimen de pequeños contribuyentes se debe considerar lo siguiente:

2.5.1. SI SE INICIAN ACTIVIDADES (Art.119 M párrafo II)

Solo podrá tributar dentro de éste régimen el contribuyente que inicie operaciones y considere que sus ingresos en el año no excederán a \$ 1'455,922.00, si sus actividades no inician con el año calendario, es decir es un ejercicio irregular, (menor a 12 meses) entonces la estimación de los ingresos se obtendrá de la siguiente manera:

$$\text{(INGRESOS TOTALES/NUM.DIAS DEL PERIODO)*365}$$

Teniendo el resultado que ser menor a la cantidad arriba mencionada para poder seguir tributando dentro de los pequeños contribuyentes, ya que si fuera mayor dicho importe entonces automáticamente tendría que salir de este régimen.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Para clarificar lo anterior podemos ejemplificarlo así:

- La persona inició actividades el 13 de Febrero del 2001 y terminó el 31 de Diciembre del 2001, (del 13 de febrero al 31 de diciembre hay 321 días).
- Sus ingresos totales en el periodo fueron de \$ 967,230.00

Entonces:

Ingresos Totales.....	\$ 967,230.00
(÷)Número de días del período.....	<u>321</u>
(=)Factor diario.....	\$ 3,013.18
(x)Número total de días del año.....	<u>365</u>
(=)Importe estimado de ingresos.....	\$1'099,810.70

En este caso el contribuyente si podrá seguir tributando dentro del régimen de pequeños contribuyentes pues no excede al límite permitido de \$ 1'455,922.00

2.5.2. SI NO SE INICIAN ACTIVIDADES

Las personas físicas que, de acuerdo con las reformas fiscales para el año 2001 aún pertenezcan al régimen de pequeños contribuyentes (es decir aquellas únicamente realicen operaciones con el público en general, y las que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas.

pesqueras, silvícolas, de auto transporte y artesanales), cada año deberán hacer la estimación de sus ingresos, la cual no deberá exceder el importe determinado por la Secretaría de Hacienda que ha enero del 2001, es de \$ 1'455,922.00, importe que será actualizado por dicha institución cada período.

2.6 OBLIGACIONES GENERALES PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Las obligaciones fiscales de los pequeños contribuyentes según el artículo 119 Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son:

A) INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Solicitar su inscripción en el RFC a través de la forma R-1 y anotando en ella la clave correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes que es la número 521 dentro del mes siguiente en que se inicien operaciones. Cabe mencionar que de acuerdo con las autoridades fiscales para el ejercicio fiscal del 2001 las personas que tributen dentro de este régimen están exentas del impuesto al activo por lo cual no deberán de darse de alta en este impuesto.

B) PRESENTACIÓN DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES.

Se refiere a aquellas personas que inicien actividades dentro de este régimen, pero que ya cuenten con su RFC⁶⁹, tendrán que presentar su aviso de aumento de obligaciones.

En el caso de que sea un contribuyente que abandone el Régimen de los Pequeños tendrá que presentar su aviso de disminución de obligaciones ante la Oficina autorizada, en el mes siguiente en que se dé el supuesto.

C) CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES.

Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que se usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,746.00*, y deberá conservarlos por un mínimo de 5 años.⁷⁰

⁶⁹ Registro Federal de Contribuyente.

* Según reformas para el año 2001.

⁷⁰ De acuerdo con lo establecido con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

D) LLEVAR REGISTROS DE OPERACIONES.

Este párrafo fue reformado pues ahora la obligación de los pequeños contribuyentes, es exclusivamente de llevar un registro de sus ingresos diarios, debido a que ahora únicamente forman parte de este régimen las personas que realizan sus actividades con el público en general, y ya no más aquellas, que expiden comprobantes con requisitos fiscales (como hasta el año 2000), pues en este último caso automáticamente cambian de opción al Régimen General de las Actividades Empresariales, o bien al Simplificado según sea el caso, así como aquellas personas que aún no expidiendo comprobantes con requisitos fiscales, si reciban el pago de sus ingresos a través de cheque nominativo o bien mediante traspaso de cuentas bancarias o de casa de bolsa.

El registro de ingresos diarios deberá contener el nombre del contribuyente, el año de que se trate, el mes de que se trate, así como el día, el concepto, observaciones, y el total del ingreso; al final del registro se anotarán las sumas, así como las sumas del mes anterior y las acumuladas.

Es importante aclarar que para los contribuyentes que caigan dentro de este supuesto, las declaraciones que tienen que presentar lo deberán hacerlas en forma semestral.

Por lo que el formato de ingresos diarios quedaría de la siguiente forma:

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS.			
DAVID OCAMPO HERRERA.			
MES: ENERO AÑO : 2001			
DIA	CONCEPTO	OBSERVACIONE S	TOTAL
16	Ventas del día		\$ 750.00
17	Ventas del día		1,420.00
18	Ventas del día		935.00
19	Ventas del día		1,105,00
SUMAS DEL MES ANTERIOR:			<u>0.00</u>
SUMAS DEL MES :			<u>4,210.00</u>
SUMAS ACUMULADAS:			<u>4,210.00</u>

Es importante mencionar que aquellos contribuyentes que anteriormente tributaron bajo el régimen general y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 119-Ñ fracc.II párrafo tercero, para poder tributar dentro del régimen de los pequeños contribuyentes.

tienen la obligación de llevar una contabilidad simplificada durante el primer ejercicio en el cual ejerzan esta opción.

E) ENTREGAR COMPROBANTES DE VENTA.

El contribuyente deberá entregar a sus clientes copias de las notas de ventas, cuando éstas sean mayores a \$50.00, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF como son:

El Registro Federal de Contribuyentes de quien expide la nota.

Contener impreso el domicilio fiscal del contribuyente, así como su nombre o razón social.

Tener fecha y lugar de expedición, así como el número de folio de la nota de venta.

Contener el importe total de la operación con letra y número.

El contribuyente deberá guardar los originales de dichas notas.

Por otro lado, en el caso de que el contribuyente utilice máquinas registradoras, podrá expedir como comprobante simplificado la copia.

de la parte de los registros de auditoría de éstas en las que aparezca el importe de la operación de que se trate.

F) PRESENTACIÓN DE SUS DECLARACIONES.

Es el mismo artículo 119-Ñ en su fracción VI párrafo I el que nos habla de la obligación de los contribuyentes de presentar su declaración en forma semestral, las cuales deberán presentar a más tardar el 17 de Julio del año de que se trate, para la declaración del primer semestre, y el 17 de Enero del año siguiente para la que respecta al segundo semestre, mencionando que dichos pagos se considerarán como pagos definitivos, a excepción de que el contribuyente decida presentar su declaración anual, en cuyo caso dichos pagos se considerarán como provisionales.

En su párrafo segundo se refiere a el monto que los Pequeños Contribuyentes podrán deducir de sus ingresos para efectos de la determinación de sus pagos semestrales, el cual será el que corresponda a tres veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al contribuyente.

Por su parte el párrafo cuarto nos habla de que los Pequeños Contribuyentes tendrán la opción de calcular el impuesto en forma anual, considerando para este efecto los pagos semestrales.

realizados durante el ejercicio como provisionales. El ejercer la opción por parte del contribuyente de presentar su declaración anual, lo obliga a continuar presentando dicha declaración por un periodo de más de cinco años.

G) RETENCIÓN Y ENTERO DEL ISR POR SALARIOS.

La fracción VII del artículo 119-Ñ nos dice que aquellos contribuyentes que tengan empleados deberán efectuar la retención y el entero del ISR* de sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones que dentro de la misma Ley y Reglamento del Impuesto Sobre la Renta se determinen.

Estarán exentos de esta obligación aquellos contribuyentes que tengan hasta tres trabajadores, y cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

El entero de estas retenciones deberán realizarlo conjuntamente con sus declaraciones semestrales de Impuesio sobre la Renta^o.

* Impuesto Sobre la Renta.

^o Según la regla 3.23.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000-2001

H) VERIFICACIÓN MENSUAL DE SUS INGRESOS.

Con las reformas para el ejercicio 2001, los pequeños contribuyentes a partir de dicho ejercicio, tienen la obligación de verificar cada mes si la suma de sus ingresos más los intereses que obtengan no excede del límite de ingresos establecido, para que puedan continuar tributando dentro de este régimen el cual es de \$ 1'455,922.00, pues en el caso de que en algún mes excedan este límite automáticamente para el mes siguiente de que se dé el supuesto deberán cambiar al régimen general o bien al simplificado, según sea el caso.

CAPÍTULO 3

“ IMPUESTO SOBRE LA RENTA.”

INTRODUCCIÓN DEL CAPITULO 3.

Después de haber estudiado las generalidades de los impuestos, en este Capítulo, analizaremos las obligaciones y características particulares a cumplir por parte del contribuyente del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, respecto al Impuesto Sobre la Renta.

Veremos lo que nos marca la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el particular de los Pequeños Contribuyentes, aspectos contemplados dentro de los artículos 119-M al 119-O de la misma Ley, así como la forma de la obtención del ISR para los Pequeños Contribuyentes, los tiempos de presentación de las declaraciones, etc.

3.1. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.

Según el artículo 119-Ñ fracción VI de la LISR* la obligación de presentar declaraciones dentro del régimen de pequeños contribuyentes es:

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Característica.

No expiden comprobantes con requisitos fiscales.

Declaraciones.

*Semestrales.
(Presentación en Julio
y Enero del siguiente
año).*

Es importante mencionar que los pagos que se realicen se consideran como definitivos, salvo que se opte por presentar la declaración anual, en cuyo caso se considerarán como pagos provisionales.

* Según Ley del Impuesto Sobre la Renta con las Reformas para el año 2001 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2000.

3.1.1. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS POR DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES.

En el caso de que el contribuyente otorgue a sus clientes descuentos, bonificaciones, o bien se sucediera el caso de devoluciones sobre las ventas realizadas, si ya se presentó la declaración correspondiente, se podrá presentar una declaración complementaria en la que se manifiesten los ingresos que realmente se percibieron, así como el impuesto causado, y en su caso presentar la solicitud de devolución del impuesto que se hubiera pagado de más, o bien optar por la compensación del impuesto.

Por otro lado es importante destacar que según la regla 2.10.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, obliga a las personas que tributan dentro del régimen de pequeños contribuyentes a presentar en forma obligatoria sus declaraciones aun que fueren en ceros, debido a que éstas tienen un carácter definitivo, excepto aquellos contribuyentes que optaren por presentar su declaración anual.

3.1.2. DECLARACIONES ISR POR RETENCIONES DE SALARIOS.

Si el contribuyente tiene empleados, adquiere la obligación de retenerles el Impuesto sobre la Renta que corresponda y enterarlo según la regla 3.23.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000-2001 conjuntamente con las declaraciones de ISR a que él esté obligado a presentar, en forma semestral excepto cuando el contribuyente tenga hasta tres trabajadores y cuyo salario no exceda del Salario Mínimo General del área geográfica que corresponda al contribuyentes elevado al año. (Art.119 N° fracc.VII).

3.2. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Para determinar el impuesto sobre la Renta correspondiente a los pequeños contribuyentes encontramos dos formas de realizarlo, una en el artículo 119 N de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y la otra en la Resolución Miscelánea Fiscal en donde la autoridad publica unas tablas integradas para que el contribuyente determine su impuesto en forma muy simplificada, a continuación explicamos ambas formas de determinar el Impuesto Sobre la Renta.

3.2.1. MECÁNICA PARA DETERMINACIÓN DEL ISR POR LA TABLA DEL ART. 119 N DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Así tenemos la siguiente mecánica para la determinación del Impuesto Sobre la Renta:

- INGRESOS REALES DEL PERIODO.**
- (-) DEDUCCIÓN AUTORIZADA.**
(TRES VECES EL SMG*DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA ELEVADO AL SEMESTRE.)
- (=) BASE DEL IMPUESTO.**
- (X) TASA CORRESPONDIENTE.**
- (=) IMPUESTO CORRESPONDIENTE.**

La tabla que nos menciona el artículo 119 N de la Ley del Impuesto sobre la Renta para la determinación del impuesto es la siguiente ⁶⁰

* SMG: SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA QUE CORRESPONDA AL CONTRIBUYENTE.

⁶⁰ Para efectos prácticos de este trabajo tomaremos la tabla correspondiente al primer semestre del 2000.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Limite inferior de Ingresos.	Limite superior de Ingresos.	Porcentaje Aplicable.
\$ 0.01	83,474.06	0.00 %
83,474.07	157,764.68	0.25 %
157,764.89	220,870.83	0.50 %
220,870.84	315,529.77	1.00 %
315,529.78	473,294.67	1.50 %
473,294.68	631,059.55	2.00 %
631,059.56	En adelante	2.50 %

3.2.2. MECÁNICA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ISR POR TARIFA INTEGRADA QUE PRESENTA LA AUTORIDAD

Por otro lado la autoridad para cumplir con uno de sus objetivos principales, es decir el de la sencillez para el contribuyente; realizó una Tabla integrada la cual le evita al contribuyente la realización de todas las operaciones arriba mencionadas, pues lo único que tiene que hacer es conocer sus ingresos reales del período y ubicarse dentro del rango que le corresponda y el área geográfica a la que pertenezca, y así sabrá el impuesto que le corresponde a pagar.

Lo anterior lo podemos ejemplificar de la siguiente manera.

DATOS NECESARIOS:

INGRESO REAL DEL PERIODO.

(DEL SEMESTRE, O BIEN ANUAL)

ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE.

("A", "B" O "C")

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Entonces lo único que tendrá que hacer el contribuyente es ubicar sus ingresos reales brutos dentro de la tabla, dependiendo de la zona geográfica en la que realice sus actividades, y automáticamente sabrá el impuesto a pagar.

A continuación presentamos un extracto de la tabla integrada para el primer semestre del 2000 que la autoridad nos proporciona en el anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000-2001.

INGRESO BRUTO TRIMESTRAL.	IMPUESTO TRIMESTRAL		
	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
\$ 42,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
42,450.00	80.19	82.10	83.75
42,500.00	80.31	82.23	83.87
42,550.00	80.44	82.35	84.00
42,600.00	80.56	82.48	84.12
42,650.00	80.69	82.60	84.25
42,700.00	80.81	82.73	84.37
Y CONTINUA...			

Es importante mencionar que en este capítulo lo único que se pretende es dar a conocer la mecánica de ambas formas de determinar el impuesto, y será por lo tanto en el capítulo VI de Casos Prácticos en donde ejemplificaremos en un caso real dichas mecánicas para conocer el impuesto a pagar de un contribuyente.

3.3 DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De acuerdo con el artículo 119 Ñ los contribuyentes que tributen dentro del régimen de pequeños contribuyentes pueden calcular el impuesto en forma anual, pudiendo disminuir del impuesto anual los pagos provisionales semestrales, efectuados durante el ejercicio de que se trate.

El impuesto anual se presentará entre los meses de febrero y abril del año calendario siguiente al del ejercicio de que se trate.

Debemos destacar, que si el contribuyente opta por presentar su declaración anual, no podrá variar dicha opción por un período no menor de cinco ejercicios a partir de que haya presentado su primera declaración anual.

La mecánica para la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio es de la siguiente forma:

TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO.

(-) IMPORTE DE 3 VECES EL SMG* DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADA AL AÑO.

(=) BASE DEL ISR.

(X) TASA APLICABLE DEL IMPUESTO.

(=) ISR DETERMINADO.

(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO.

(=) ISR POR PAGAR DEL EJERCICIO.

También debemos aclarar que los ingresos que el contribuyente obtenga por operaciones a crédito, solo se considerarán efectivas para la base de ingresos para el pago del ISR cuando se cobre en efectivo, bienes o servicios.⁶⁹

3.4. DETERMINACIÓN DE BASE GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES.

Los artículos 123 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 20 de la Ley Federal.

* Salario Mínimo General vigente.

⁶⁹ Artículo 19-N párrafo II LISR 2001.

del Trabajo, establecen la obligación de los patrones o empresas que tengan empleados, de participar a

éstos de las utilidades generadas en el ejercicio, como compensación a su trabajo.

Para la determinación de la PTU* en el caso específico de las personas que tributan dentro del régimen de pequeños contribuyentes, la ley establece que el Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente será la base para la participación de las utilidades, la cual se multiplicará por el factor de 2.94, resultando así la base gravable, a la cual a su vez se le aplicará el 10% de la participación de las utilidades siguiéndose posteriormente el proceso que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 15. (Art.119-N párrafo tercero).

Aquí surgen dos supuestos, el primero si el contribuyente presenta declaración anual entonces el impuesto sobre la renta a cargo que determine por el ejercicio que corresponda será la base para la participación de las utilidades; si por otro lado el contribuyente no opta por la opción de no presentar su declaración anual, entonces el impuesto sobre la renta a cargo que determine en cada pago provisional, se sumara para dar el total de la base la participación de las utilidades.

* Participación de los Trabajadores a las Utilidades.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

En forma gráfica tenemos:

Quando se opte por presentar declaración anual.

Impuesto sobre la Renta	
Del Ejercicio:	\$ 4,500.00
(x) factor para PTU	<u>2.94</u>
(=) Base gravable	13,230.00
(x) Porcentaje para PTU	<u>10%</u>
(=) Base para repartir de PTU	\$ 1,323.00

Quando no se opte por presentar declaración anual

PAGOS
SEMESTRALES.

1er.Semestre.	\$ 1,700.00
2do.Semestre.	<u>2,800.00</u>
TOTAL:	\$ 4,500.00
(x) Factor PTU	<u>2.94</u>
(=) Base Gravable	13,230.00
(x) Porcentaje	<u>10%</u>
(=)Base repartible	<u>1,323.00</u>

3.5. SALIDA DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

3.5.1. RÉGIMENES DONDE PUEDEN TRIBUTAR.

De acuerdo con los artículos 119 Ñ y 119 O de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando el contribuyente que tribute bajo el régimen de pequeños contribuyentes dejaré de cumplir los requisitos necesarios para poder seguir tributando en este régimen, tendrá que pagar sus impuestos bajo el régimen General de las Actividades Empresariales, o bien bajo el Régimen Simplificado, éste último siempre y cuando se dedique únicamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, al auto transporte de carga o de pasajeros, o a las actividades artesanales.

Se considerará que inicia actividades en cualquiera de estos dos regímenes antes mencionados, cuando deje de cumplir con los requisitos para tributar en el de los pequeños contribuyentes, además de que deberá presentarse aviso a la

autoridad correspondiente del cambio de régimen dentro del mes siguiente a que ocurra éste.

La fracción II del artículo 119-O nos hace mención a que si el contribuyente tiene que salir del Régimen de los Pequeños.

Contribuyentes, entrando al Régimen General de las Actividades Empresariales tiene la opción durante los pagos provisionales correspondientes a el primer ejercicio que tribute dentro de éste último régimen a determinar su impuesto aplicando la tasa del 2% al total de sus ingresos del período, sin deducción alguna, o bien aplicar los términos del artículo 62 de la LISR.

3.5.2. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

En el caso de las inversiones que se hayan adquirido cuando aún se tributaba bajo el régimen de pequeños contribuyentes, podrán deducirse en el nuevo régimen (General de las actividades empresariales o Simplificado) a partir de que se inicien actividades en éste; dichas inversiones se podrán deducir siempre y cuando no se hayan deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria correspondiente.

En el caso de inversiones de activo fijo, para poder determinar el saldo pendiente de deducir, al Monto Original de la Inversión se le restará la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los porcentos máximos autorizados por la LISR*, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.⁶¹

* Ley del Impuesto Sobre la Renta.

⁶¹ Artículo 119-O LISR párrafos tercero y cuarto.

Suponiendo que se pague el ISR conforme al régimen general de las actividades empresariales al Monto Original de la Inversión se le aplicará el porcentaje que se trate de acuerdo con la LISR y en la proporción que corresponda de acuerdo con los meses transcurridos a partir de que haya iniciado operaciones en el Régimen General. (Art.119-O párrafo quinto).

3.5.3. CUANDO REGRESEN AL RÉGIMEN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.-

Los contribuyentes que tributaron dentro del régimen general de las actividades empresariales durante su ejercicio de apertura y el siguiente y pasaron al régimen de los pequeños contribuyentes (única excepción para haber podido pertenecer al régimen de los pequeños contribuyentes, siendo anteriormente del régimen general de Ley) (Art. 119-Ñ frac. II párrafo tercero), y cuyos ingresos en el primer semestre hubieren superado a la cantidad de \$ 727,961.00 (\$ 1'455,922.00* entre 2), regresará el régimen general de ley efectuando sus pagos provisionales como le hubiera correspondido conforme a este régimen, con la correspondiente actualización y recargos determinada en cada pago. (Art.19-Ñ fracc.II párrafo cuarto).

* Cantidad tope permitida para los REPECOS vigente a partir del ejercicio del 2001.

En el caso de que sus ingresos dentro del primer semestre no rebasaren a los permitidos para estar dentro del régimen de pequeños contribuyentes, pero los ingresos obtenidos en todo el ejercicio si rebasen esta cantidad, deberán tributar de acuerdo con el régimen general de las actividades empresariales y tendrán que pagar su impuesto conforme a éste último, pudiendo acreditar contra el impuesto que le resulte a cargo los pagos que del mismo ejercicio se hubieren realizado dentro del régimen de pequeños, debiendo pagar la actualización y recargos correspondientes entre los pagos que se realizaron dentro del régimen de los pequeños contribuyentes y los que se debieron de haber realizado dentro del régimen general de las actividades empresariales. (Art. 19-Ñ fracc. II párrafo quinto).

Por otro lado, los ingresos que los contribuyentes obtengan por operaciones a crédito que hayan obtenido cuando aún pertenecían al régimen de los pequeños contribuyentes, solo se considerarán como ingresos efectivamente realizados cuando sean realmente cobrados, y es entonces cuando se acumularán para los ingresos del régimen al cual hayan cambiado (régimen general, o bien el simplificado).

Por último es importante mencionar que si un contribuyente deja de pagar su impuesto conforme al régimen de Pequeños Contribuyentes no podrá en ningún caso volver a tributar dentro de los términos de este régimen.

CAPÍTULO 4

“ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.”

INTRODUCCIÓN DEL CAPITULO 4.

Dentro del presente capítulo analizaremos los aspectos fundamentales que nos marca la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto a las características particulares del régimen de los pequeños contribuyentes y su aplicación dentro de este Impuesto.

Veremos por que con las nuevas reformas al régimen de los pequeños contribuyentes, éstos se encuentran exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado.

Además veremos en forma breve en que consiste la exención del Impuesto al Activo para las personas que tributen bajo el Régimen de los Pequeños Contribuyentes.

4.1. SUJETOS OBLIGADOS Y EXENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo con el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, aquellas personas que realicen sus actividades con el público en general se encuentran exentas al pago de este impuesto, siempre que en el año calendario anterior sus ingresos no hubieren excedido al importe de \$ 1,455,922.00.

Por su parte la Ley del Impuesto sobre la Renta nos marca como requisitos para pertenecer al régimen de los pequeños contribuyentes, el realizar sus actividades empresariales exclusivamente con el público en general, y no rebasar el tope de ingresos permitido que es de \$ 1'455,922.00.* (de lo anterior se desprende que no pueden expedir comprobantes con recibos fiscales, sino solo notas de venta en las cuales no deberá desglosarse ningún tipo de IVA)).

Como podemos observar los requisitos para tributar dentro del régimen de los Pequeños Contribuyentes, y para estar exentos del pago del IVA son los mismos, por lo que los pequeños contribuyentes se encuentran exentos del pago del IVA , no debiendo cobrar IVA en las operaciones que realicen.

* Importe vigente para el ejercicio del 2001.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

En otras palabras cuando no se expiden comprobantes con requisitos fiscales, porque únicamente se tienen operaciones con el público en general, el contribuyente solo expide notas de venta, por lo que no tiene obligación de desglosar el Impuesto al Valor Agregado, y entonces no se encuentra sujeto a este impuesto.

También se encuentran exentas del IVA las personas que se dediquen a actividades agrícolas, pesqueras y silvícolas.

El único requisito para que estén exentas es que en el año calendario anterior no rebase el límite de ingresos por sus actividades de \$ 1'455,922.00.

Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 32 fracción III párrafo segundo de la Ley del IVA, cuando se realizan actividades con el público en general el IVA se encuentra incluido en el precio de los bienes o servicios de que se trate, así como en la documentación que se expida, excepto en los casos en que el adquirente solicite comprobante que reúna los requisitos fiscales, en tal situación el IVA tendrá que anotarse por separado y por consiguiente el contribuyente que expida dichos comprobantes automáticamente dejará de estar exento del IVA, y cambiará de régimen, al general o bien al simplificado, teniendo que sujetarse a lo que tanto la Ley del IVA como del ISR determine para el nuevo supuesto fiscal en que se encuentre el contribuyente.

4.1.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NO SUJETAS AL IVA.

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado los contribuyentes exentos del pago de este impuesto tienen las siguientes obligaciones:

- A) Recabar y conservar la documentación de las adquisiciones que efectúen. (Art.2-C LIVA)
- B) Expedir comprobantes en la fecha en que efectivamente se obtengan los ingresos. (Art.4-B LIVA).

4.2. PAGOS PROVISIONALES DE IVA.

De acuerdo con lo asentado anteriormente las personas que estén tributando para efectos del Impuesto sobre la Renta, se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado, motivo por el cual no se ven obligadas a presentar ningún tipo de declaración (ni provisional, ni anual) para efectos del IVA.

4.3. SALIDA DEL RÉGIMEN:

El artículo 4-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice que las personas que dejen de tributar bajo el régimen de pequeños contribuyentes y pasen a tributar bajo el régimen general de las actividades empresariales, tendrán que trasladar el IVA que surga de las operaciones de Crédito que se hayan efectuado con anterioridad al cambio de régimen y que no se hayan tomado en cuenta como ingreso en la fecha en que efectivamente se realice su cobro.

4.4. IMPUESTO AL ACTIVO.

Respecto al Impuesto al Activo el artículo 15 fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2001 otorga un estímulo fiscal a las personas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes, el cual consiste en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto.

Motivo por lo cual las personas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes no tienen la obligación de pagar el Impuesto al Activo.

Cabe destacar, respecto al Activo, que desde hace algunos años, ha existido una controversia con referencia a la legalidad de este impuesto, debido a que los estudiosos de la materia, y aún los contribuyentes lo ha considerado anticonstitucional pues éste grava el activo con que cuentan las personas ya sea físicas o morales, motivo por el cual se ha publicado jurisprudencia en este sentido, y en muchos de los regímenes existentes, este Impuesto se encuentra "suspendido" o "congelado".

CAPÍTULO 5

**“FACILIDADES Y BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE
LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.”**

INTRODUCCIÓN DEL CAPITULO 5.

Como se ha mencionado con anterioridad, uno de los objetivos de la autoridad al crear el régimen de los pequeños contribuyentes es el que a la persona que tribute bajo este régimen le sea fácil, rápido y sencillo el poder enterar sus impuestos en forma oportuna y correcta, por lo cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha otorgado a las personas que tributan bajo este régimen diversos beneficios y facilidades tanto económicos como administrativos.

Lo anterior también se deriva, de que ahora con las nuevas reformas fiscales vigentes para el ejercicio 2001, los contribuyentes que quedaron bajo este régimen, tienen muy baja capacidad tanto económica como administrativa, por lo cual es necesario facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Es el propósito de este capítulo explicar en que consisten dichos beneficios y facilidades.

5.1. BENEFICIOS DENTRO DEL CÓDIGO FISCAL DE FEDERACIÓN.

5.1.1. DE LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.

Cuando el contribuyente solo realiza operaciones con el público en general y no expide comprobantes con requisitos fiscales, el beneficio que otorga el Reglamento arriba mencionado, es que el contribuyente solo tiene la obligación de llevar en una libreta un registro de ingresos diarios.

De lo anterior se observa como la autoridad fiscal disminuye y facilita las obligaciones fiscales de los pequeños contribuyentes, al obligarles únicamente a llevar o bien un registro diario de ingresos.

5.1.2. DE DECLARACIONES.

El artículo 31 del Código Fiscal de la Federación nos dice que, las personas que tengan obligación de presentar declaraciones provisionales conforme a las Leyes respectivas deberán hacerlo en tiempo y forma que les corresponda; pero si el contribuyente no tiene impuesto a cargo ni presenta saldo a favor, siempre y cuando no sea la declaración inicial del ejercicio, se dará por entendido que la declaración es en "ceros" por lo cual si no la presenta, no se hará acreedor a ninguna sanción por parte de la autoridad correspondiente.

El contribuyente tendrá la obligación de presentar la declaración provisional, cuando esta tenga impuesto a pagar o saldo a favor, o bien sea la declaración inicial del ejercicio, pero de acuerdo con la regla 2.10.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000, los pequeños contribuyentes, se encuentran exentos de esta situación, motivo por el cual si deberán presentar sus declaraciones semestrales aunque sea en ceros debido a que se consideran como pagos definitivos.

5.1.3. REDUCCIÓN DE MULTAS.

Según el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación los contribuyentes que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes, y que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1'239,891.00*, tienen derecho a un 50% de reducción en sus multas, en los porcentos o cantidades determinadas entre una máxima y una mínima, excepto que se señale en forma expresa una multa menor para estos contribuyentes.

Por su parte, y respecto a las multas que tienen que ver con infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, por ejemplo la presentación de avisos extemporáneos, el Código.

* Cantidad vigente para el primer semestre del año 2001.

Fiscal de la Federación en su artículo 80 nos dice que las multas de entre \$ 2,183.00 hasta \$ 4,366.00, excepto cuando se trate de los pequeños contribuyentes que no hayan tenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos mayores a \$1'000,000.00 en cuyo caso las multas se reducen considerablemente e irán desde \$ 728.00 y hasta \$1,455.00 según sea la infracción.⁹⁹ (situación que se repite respecto a las multas a que se haga acreedor el contribuyente y que tengan que ver con la contabilidad.)

5.1.4. APLICACIÓN DE MULTA MENOR.

También el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación nos dice que cuando exista una multa que se refiera a determinada conducta, y la autoridad reforme el precepto legal que contenga dicha conducta, la autoridad fiscal tiene la obligación de aplicar la multa que resulte menor entre la que exista en el momento en que ocurrió la infracción y la existente en el momento en que se imponga dicha multa.

5.2. ESTÍMULOS DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

⁹⁹ Cantidades actualizadas para el primer semestre del año 2001.

5.2.1. DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

El estímulo que se otorga a los contribuyentes que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes referente al impuesto al activo, es que la autoridad los exime del pago de dicho impuesto, esto de acuerdo con el artículo 15 fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2001.

La eliminación de la obligación del pago de este impuesto, es muy benéfica para aquellas personas que tributan bajo este régimen, pues con la carga del pago del Impuesto Sobre la Renta es más que suficiente para los pequeños contribuyentes, pues por lo regular son contribuyentes que sus ingresos son menores.

5.3. FACILIDADES DENTRO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

5.3.1. DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

La facilidad que nos permite la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Art.119 Ñ) respecto a la presentación de los pagos provisionales, de los pequeños contribuyentes, se refiere a que si el contribuyente no expide comprobantes con requisitos fiscales, únicamente tiene la.

obligación de presentar pagos provisionales que se considerarán como definitivos (excepto que se opte por presentar declaración anual) en forma semestral es decir en Julio del año de que se trate y Enero del siguiente año.

Esta situación de que se consideren los pagos provisionales como definitivos, es muy conveniente para los contribuyentes que no tienen operaciones a crédito, pues los datos que se plasmen en dichos pagos serán verídicos, y al contribuyente se le evita la realización de la declaración anual, la cual siempre tiene un alto mayor de dificultad para una persona que no tiene conocimientos contables ni fiscales.

Por el contrario si el contribuyente realiza varias operaciones a crédito, es más conveniente que sus pagos provisionales los considere como parciales y presente su declaración anual, para que en ésta última se realice en forma verídica el pago de los impuestos, y si procede se pida la devolución o compensación del impuesto pagado de más.

Además la autoridad facilita a los contribuyentes la presentación y pago de sus declaraciones provisionales del impuesto sobre la renta con la publicación de las tablas integradas, en donde (como anteriormente se explicó a detalle) el contribuyente de forma simple obtiene el impuesto a pagar, sin necesidad de realizar ningún tipo de operación, sino únicamente basándose en sus ingresos cobrados.

efectivamente, y la zona económica en la que realice sus actividades; lo anterior facilita aún más al contribuyente el pago de sus impuestos, y sirve para disminuir al máximo la evasión de impuestos, por la complejidad en el pago de éstos.

5.3.2. DE LA DECLARACIÓN ANUAL.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (Art.119 N° fracc.VI párrafo IV), da la opción (es decir no es una obligación) a los contribuyentes de presentar su declaración anual; de lo que se desprende que los contribuyentes de este régimen no tienen obligación de presentar su declaración anual, sino pueden hacerlo en forma opcional, considerando la autoridad a los pagos provisionales como definitivos.

Es conveniente presentar la declaración anual, si el contribuyente realiza muchas operaciones a crédito, pues estas operaciones se consideran para el pago de los impuestos únicamente cuando se han cobrado efectivamente por lo que en dicha declaración anual se podrá determinar en forma verídica el impuesto correspondiente, y así poder acreditarse el impuesto pagado en los pagos provisionales, y si corresponde pedir la devolución o bien la compensación del impuesto pagado de más.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Los pequeños contribuyentes al estar eximidos de la presentación de la declaración anual como una obligación (sino solo es opcional), encuentran una gran ventaja y facilidad con respecto a otros regímenes que si están obligados a la presentación de ésta, debido a que la realización de la declaración anual, requiere de conocimientos más profundos en materia fiscal y contable, que una persona sin dichos conocimientos no puede realizar.

A continuación pondremos en forma práctica, todo aquello que hemos venido estudiando, respecto al régimen fiscal de los pequeños contribuyentes; es decir a través de un caso práctico y concreto, observaremos las aplicaciones e implicaciones que la Ley nos marca para el cumplimiento oportuno de la determinación de los impuestos de aquellos contribuyentes que estén bajo el régimen de los pequeños.

Realizaremos la determinación de los pagos semestrales de una persona física que tributa dentro de los pequeños contribuyentes; así como determinaremos su declaración anual por el ejercicio del año 2000, la cual deberá de presentarse dentro del mes de abril del año 2001.

Se anexan dos apartados que consideramos importantes, uno se refiere a las obligaciones que tienen que cumplir aquellos contribuyentes que debido a la reforma fiscal para el año 2001 tengan que abandonar el régimen de pequeños y tendrán que adoptar ya sea el régimen general de las actividades empresariales o bien el simplificado según sea el caso.

El segundo nos permite a través de un cuadro comparativo conocer las principales diferencias entre la LISR vigente hasta el 2000 y las nuevas reformas fiscales para el 2001, respecto al régimen que estamos estudiando.

CASO PRÁCTICO.

DATOS GENERALES.

A) EJERCICIO DEL 2000.

- El Señor David Ocampo Herrera se dió de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 15 de Febrero del año 2000, bajo las obligaciones 521 y 201 (Pequeños Contribuyentes e Impuesto al Valor Agregado, respectivamente).

Para la realización de su alta utilizó el formato R-1 anotando las claves de las obligaciones arriba mencionadas.

- Su única actividad es la Compra-Venta de artículos de papelería. Su negocio se encuentra ubicado dentro del Área geográfica "A".

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

- Debido a que sus ventas las realizará con el público en general, considera que éstas no rebasarán el límite de \$2'986,618.00*, cantidad tope permitida por la Ley como requisito para poder tributar dentro del régimen de los Pequeños Contribuyentes.

- Sus ventas las efectúa con el público en general, por lo que no expide comprobantes con requisitos fiscales, de lo que se desprende que de acuerdo con el artículo 119-Ñ fracc. VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tiene la obligación de presentar sus declaraciones en forma semestral, es decir en los meses de Julio del año de que se trate, y en Enero siguiente; por lo que el Sr. Herrera Ocampo tendrá que presentar las declaraciones tanto del primero como del segundo semestre del 2000, pues inició actividades el 15 de Febrero del año 2000.

Así tenemos sus registros diarios de ingresos del primer semestre del año 2000*:

* Cantidad tope de ingresos permitida por la LISR vigente durante el ejercicio fiscal del 2000.

* Para efectos prácticos presentamos mes a mes el registro de ingresos diarios del primer semestre del 2000, pero para el segundo semestre solo se presenta un acumulado de los ingresos de dicho periodo.

INGRESOS DIARIOS.

DAVID OCAMPO HERRERA.		FEBRERO 2000.
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
15	Ventas del día.	1.885,00
16	Ventas del día.	1.052,00
17	Ventas del día.	947,00
18	Ventas del día.	1.111,00
19	Ventas del día.	1.400,00
21	Ventas del día.	2.789,00
22	Ventas del día.	2.100,00
23	Ventas del día.	1.030,00
24	Ventas del día.	987,00
25	Ventas del día.	1.250,00
26	Ventas del día.	1.003,00
28	Ventas del día.	875,00
29	Ventas del día.	1.150,00
TOTAL DEL MES:		17.579,00
TOTAL MES ANTERIOR:		0,00
TOTAL ACUMULADO:		17.579,00

INGRESOS DIARIOS

DAVID OCAMPO HERRERA.		MARZO 2000.
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Ventas del día.	2.120,00
2	Ventas del día.	2.058,00
3	Ventas del día.	1.756,00
4	Ventas del día.	1.030,00
6	Ventas del día.	1.906,00
7	Ventas del día.	2.187,00
8	Ventas del día.	2.431,00
9	Ventas del día.	1.715,00
10	Ventas del día.	1.543,00
11	Ventas del día.	2.520,00
13	Ventas del día.	1.786,00
14	Ventas del día.	3.089,00
15	Ventas del día.	2.283,00
16	Ventas del día.	1.052,00
17	Ventas del día.	3.187,00
18	Ventas del día.	2.635,00
20	Ventas del día.	2.028,00
21	Ventas del día.	1.489,00
22	Ventas del día.	1.637,00
23	Ventas del día.	778,00
24	Ventas del día.	1.501,00
25	Ventas del día.	1.690,00
27	Ventas del día.	1.685,00
28	Ventas del día.	1.903,00
29	Ventas del día.	2.564,00
30	Ventas del día.	2.900,00
31	Ventas del día.	752,00
TOTAL DEL MES:		52.225,00
TOTAL MES ANTERIOR:		17.579,00
TOTAL ACUMULADO:		69.804,00

INGRESOS DIARIOS

DAVID OCAMPO HERRERA.

ABRIL 2000.

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Ventas del día.	1.121,00
3	Ventas del día.	3.269,00
4	Ventas del día.	6.100,00
5	Ventas del día.	1.789,00
6	Ventas del día.	4.587,00
7	Ventas del día.	1.702,00
8	Ventas del día.	3.697,00
10	Ventas del día.	5.026,00
11	Ventas del día.	7.014,00
12	Ventas del día.	6.970,00
13	Ventas del día.	3.078,00
14	Ventas del día.	9.038,00
15	Ventas del día.	3.243,00
17	Ventas del día.	1.023,00
18	Ventas del día.	1.023,00
19	Ventas del día.	6.490,00
20	Ventas del día.	3.278,00
21	Ventas del día.	3.269,00
22	Ventas del día.	4.580,00
24	Ventas del día.	1.115,00
25	Ventas del día.	5.900,00
26	Ventas del día.	3.014,00
27	Ventas del día.	4.796,00
28	Ventas del día.	2.138,00
29	Ventas del día.	1.023,00
30	Ventas del día.	952,00
TOTAL DEL MES:		95.235,00
TOTAL MES ANTERIOR:		69.804,00
TOTAL ACUMULADO:		165.039,00

INGRESOS DIARIOS

DAVID OCAMPO HERRERA.		MAYO 2000.
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Ventas del día.	1.459,00
2	Ventas del día.	2.587,00
3	Ventas del día.	1.087,00
4	Ventas del día.	6.872,00
5	Ventas del día.	12.036,00
6	Ventas del día.	1.029,00
8	Ventas del día.	3.647,00
9	Ventas del día.	2.369,00
10	Ventas del día.	3.480,00
11	Ventas del día.	2.697,00
12	Ventas del día.	350,00
13	Ventas del día.	1.036,00
15	Ventas del día.	4.789,00
16	Ventas del día.	3.047,00
17	Ventas del día.	9.751,00
18	Ventas del día.	1.036,00
19	Ventas del día.	3.260,00
20	Ventas del día.	7.420,00
22	Ventas del día.	1.263,00
23	Ventas del día.	1.023,00
24	Ventas del día.	4.573,00
25	Ventas del día.	2.578,00
26	Ventas del día.	1.187,00
27	Ventas del día.	783,00
29	Ventas del día.	967,00
30	Ventas del día.	1.014,00
31	Ventas del día.	699,00
TOTAL DEL MES:		82.039,00
TOTAL MES ANTERIOR:		165.039,00
TOTAL ACUMULADO:		247.078,00

INGRESOS DIARIOS.

DAVID OCAMPO HERRERA.		JUNIO 2000.
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Ventas del día.	2.398,00
2	Ventas del día.	10.050,00
3	Ventas del día.	1.129,00
5	Ventas del día.	5.639,00
6	Ventas del día.	4.782,00
7	Ventas del día.	3.697,00
8	Ventas del día.	1.478,00
9	Ventas del día.	2.489,00
10	Ventas del día.	5.209,00
12	Ventas del día.	1.036,00
13	Ventas del día.	3.408,00
14	Ventas del día.	3.258,00
15	Ventas del día.	1.298,00
16	Ventas del día.	785,00
17	Ventas del día.	2.014,00
19	Ventas del día.	1.047,00
20	Ventas del día.	1.089,00
21	Ventas del día.	2.459,00
22	Ventas del día.	3.069,00
23	Ventas del día.	4.230,00
24	Ventas del día.	4.980,00
26	Ventas del día.	6.725,00
27	Ventas del día.	5.248,00
28	Ventas del día.	3.250,00
29	Ventas del día.	2.278,00
30	Ventas del día.	1.036,00
TOTAL DEL MES:		84.081,00
TOTAL MES ANTERIOR:		247.078,00
TOTAL ACUMULADO:		331.159,00

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

• Los ingresos antes descritos que percibió el Sr. Ocampo Herrera durante el primer semestre del 2000, fueron exclusivamente con el público en general, por lo que se encuentra exento del pago del Impuesto al Valor Agregado.

• Sus gastos durante el primer semestre del año 2000, ascendieron a:

ACUMULADO DE GASTOS			
DAVID OCAMPO HERRERA.			
FEBRERO/JUNIO 2000			

MES	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
FEBRERO	16.872,00	2.530,80	19.402,80
MARZO	30.109,00	4.516,35	34.625,35
ABRIL	43.098,00	6.464,70	49.562,70
MAYO	50.176,00	7.526,40	57.702,40
JUNIO	50.283,00	7.542,45	57.825,45
TOTAL	190.538,00	28.580,70	219.118,70

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Así con los datos anteriores determinaremos sus impuestos.

OBTENCIÓN DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

Con la información anterior, determinaremos el pago provisional del Sr. Ocampo Herrera correspondiente al primer semestre del 2000, con el siguiente procedimiento:

DATOS NECESARIOS:

Total ingresos efectivos del Semestre	\$ 331,159.00
Deducción autorizada:	
3 veces el SMG* elevado al Semestre	
(37.90 x 182)*3	\$ 20,466.00

OPERACIONES:

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.- Se ubica dentro de la tabla del primer semestre del 2000 para la determinación del Impuesto sobre la Renta del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, el total de los ingresos efectivamente realizados, para poder conocer la tasa de Impuesto que le.

* SMG: Salario Mínimo General vigente, en este caso el del Área geográfica "A", que es donde el Sr. Ocampo Herrera, tiene ubicado su establecimiento.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

corresponda; así tenemos que los Ingresos del Sr. Ocampo Herrera, se ubican dentro del rango correspondiente a la tasa aplicable del 1.5%

TABLA SEMESTRAL ISR PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. 1ER. SEMESTRE DEL 2000.		
L. INFERIOR	L.SUPERIOR	PORCENTAJE
0,01	83.474,06	0,00
83.474,07	157.764,88	0,25
157.764,89	220.870,83	0,50
220.870,84	315.529,77	1,00
315.529,78	473.294,68	1,50
473.294,68	473.294,68	2,00
631.059,56	En adelante	2,50

2.- Al total de los Ingresos (\$ 331,159.00) se le disminuyen las deducciones autorizadas (\$ 20,466.00), y a la diferencia se le aplica la tasa correspondiente del Impuesto sobre la renta del rango en donde ubicamos anteriormente nuestros ingresos. (Art. 119 N).

Así tenemos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (1er. Semestre del 2000).

	Total de Ingresos efectivamente cobrados en el Semestre	331.159,00
(-)	3 veces el Salario Mínimo Gral. del área geográfica "A" elevado al Semestre.	20.466,00
	Base del	
(=)	Impuesto	310.693,00
(x)	Tasa aplicable *	1.5%
(=)	Impuesto del Semestre a Pagar	<u>4.660,40</u>

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Respecto a la determinación del Impuesto al Valor Agregado, encontramos que el Sr. Ocampo Herrera, se encuentra exento de éste, debido a que solo realiza operaciones con el público en general.* (Art. 2-C LIVA).

De lo anterior podemos observar que en este semestre al encontrarse exento del Impuesto al Valor Agregado, el IVA que tenga a su favor por las compras realizadas en este período, se lo podrá acreditar para pagos futuros, en el caso de que se convierta en sujeto del Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior lo podemos ejemplificar así:

* Según Art. 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (1er. Semestre del 2000),

Total de IVA por Pagar del Semestre.	0,00
(-) Total de IVA Acreditable del Semestre.	28.580,70
(=) IVA a Cargo.	0,00
(-) IVA a favor ejers. Anteriores.	0,00
(=) IVA a favor para ejercicios Futuros.	<u>28.580,70</u>

Determinados ya los impuestos del Sr. Ocampo Herrera, podemos observar que pagar Impuesto sobre la Renta, y en el caso del Impuesto al Valor Agregado tiene un saldo a favor para posteriores períodos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 POR PAGAR (1er.Semestre/00) \$ 4,660

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 POR PAGAR (1er.Semestre/00)\$ 0

TOTAL DE IMPUESTOS POR PAGAR: \$ 4,660

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 A FAVOR (Del 1er.Semestre/00) \$ 28,581

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

A continuación presentamos el formato 1-D llenado con los impuesto del Sr. Ocampo Herrera, que es en donde se deberá de presentar el pago provisional correspondiente al primer semestre del 2000, mismo que deberá enterarse dentro de cualquier Institución Bancaria a más tardar el 17 de Julio del 2000.



1DPLA007

592

0AHD-370622-A09

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

0AHD370622CRVHDF23

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
02 2000 06 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cargadas sin centavos agregados a la derecha, sin caracteres o signos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

OCCAMPO HERRERA DAVID

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL 205002 N COMPLEMENTARIA 205003
E = COMPLEMENTARIA
R = SOLO MERA PARCIALIDAD
C = CORRECCION

NUMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) 110002
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1) 110003
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA) 120001

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 950018

A CARGO G (En ningún caso menor que q) 201012

4 660

Saldo (E-F) H. A FAVOR 201013

PERSONAS MORALES FÍSICAS
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) 130001
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1) 130013
f. ACCIDENTALES DE IVA 130009

ISR 950047

IVA 950048

IA 950049

CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 950022

g. IMPUESTO AL ACTIVO 120004
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL 110010
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1) 110011

J. CRÉDITO DIESEL 950019

K. OTROS ESTIMULOS 950020

REGIMEN: PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 110017 4 660

L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) 201014

4 660

k. HONORARIOS 110007

M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 201015

205004

l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO GOCE) 110020

N. A CARGO 201016

4 660

m. OTROS CONCEPTOS 110013

NETO (L - M) o (H + M) 201017

n. RETENCIONES POR SALARIOS 110018

O. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019

o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 110028

Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004

p. OTRAS RETENCIONES ISR 110024

R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q) 910000

4 660

q. RETENCIONES DE IVA 130003

NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001

A. TOTAL DE IMPUESTOS 201010 4 660

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre los impuestos y los montos ya actualizados conforme al artículo 47 del CFF) 100025

C. RECARGOS 130009

D. MULTA CORRECCION 100013

E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 201011 4 660

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

[Handwritten signature]

2 OAHD-370622-A09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OAHD370622CRVHDF23

1DP2A008

593

1 HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS 111305	111420	111845	331	159
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO 111303	111402	111846	20	466
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) 111325	111419	111859	310	693
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO 111305	111405	111847		
PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES					
2 RÉGIMEN GENERAL			3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111092		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111101	
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO 118211	118212	BB	SALIDAS DEL PERIODO 111135	
CC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO 111093		CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS 111104	
DD	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) 111005		DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL 111105	
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL 111006		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD) 111106	
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 111213		FF	REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR) 111108	
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO 112001		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 111110	
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR) 111296		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO 111112	

IMPUESTO SOBRE RENTA

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE Efectuaciones de dividendos a miembros a 1999 del 50% de los de 1998 y 100% de la participacion accionaria) 118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS 118217
---	----------	--

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS 121038	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA) 111023
--	--

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 % 131001		h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO 131008	0
b. TASA 131006 DEL 5% 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE 131012	
c. EXPORTACION 131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenacion y prestacion de servicios gravados, señalados en la fraccion I del Art. 4 de la LIVA) 131040	28 851
d. OTROS 131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) 131005		l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fraccion III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS 131006	331 159	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l) 131009	28 851
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) 131007	331 159	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR 131017	
		o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglon d de la caratula) 131021	
		p. SALDO A FAVOR (Ante 0 en el renglon d de la caratula) 131022	28 851
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

- Al iniciar el mes de Julio el Sr. Ocampo aumenta sus ventas, sus clientes son cada vez más e inicia surtiendo artículos de papelería a algunas empresas, las cuales le piden facturas deducibles de impuestos es decir, facturas con requisitos fiscales.

De lo anterior, y de acuerdo con el artículo 119-Ñ fracc.VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el año del 2000, el señor Ocampo Herrera, por el hecho de expedir facturas con requisitos fiscales adquiere la obligación de presentar sus pagos en forma trimestral; por lo que presentará sus pagos provisionales trimestrales correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año 2000.

- De conformidad con la Ley, y debido a que ahora expide comprobantes con requisitos fiscales, el Sr. Ocampo Herrera, tiene ahora la obligación de llevar su contabilidad en forma simplificada, por lo que deberá llevar su libro de ingresos y egresos, tener un registro de inversiones y deducciones, desglosar el IVA en sus facturas, por lo que ahora sí es sujeto de este impuesto.

(Es importante aclarar que para efectos prácticos y el evitar la duplicidad solo se presenta un acumulado tanto de ingresos como de gastos del segundo semestre del 2000.)

A continuación se nos presenta el acumulado de sus ingresos y sus gastos correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2000.

ACUMULADO DE INGRESOS.			
DAVID OCAMPO HERRERA.			
JULIO/DICIEMBRE 2000			

MES	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
JULIO	20.250,00	3.037,50	23.287,50
AGOSTO	17.579,00	2.636,85	20.215,85
SEPTIEMBRE	52.225,00	7.833,75	60.058,75
SUBTOTAL	90.054,00	13.508,10	103.562,10
OCTUBRE	48.763,00	7.314,45	56.077,45
NOVIEMBRE	43.250,00	6.487,50	49.737,50
DICIEMBRE	45.219,00	6.782,85	52.001,85
SUBTOTAL	137.232,00	20.584,80	157.816,80
TOTAL	227.286,00	34.092,90	261.378,90

El siguiente cuadro es de los gastos que el Sr. Ocampo Herrera tuvo que realizar para el funcionamiento de su negocio.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

ACUMULADO DE GASTOS.
DAVID OCAMPO HERRERA.
JULIO/DICIEMBRE 2000.

MES	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
JULIO	19.852,00	2.977,80	22.829,80
AGOSTO	15.147,00	2.272,05	17.419,05
SEPTIEMBRE	51.893,00	7.783,95	59.676,95
SUBTOTAL	86.892,00	13.033,80	99.925,80
OCTUBRE	46.903,00	7.035,45	53.938,45
NOVIEMBRE	43.100,00	6.465,00	49.565,00
DICIEMBRE	44.045,00	6.606,75	50.651,75
SUBTOTAL	134.048,00	20.107,20	154.155,20
TOTAL	220.940,00	33.141,00	254.081,00

Con los datos anteriores podremos determinar los impuestos que le corresponden del tercer y cuarto trimestre del año 2000^o

OBTENCIÓN DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

^o La determinación de los pagos provisionales en forma trimestral, es de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 119-Ñ fracc.VI vigente durante el ejercicio fiscal del 2000, la cual nos marca que si el contribuyente expide comprobantes con requisitos fiscales, tendrá la obligación de presentar sus pagos provisionales trimestrales a partir de que se dé el supuesto, en lugar de semestrales. Vale la pena mencionar que de acuerdo con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2000, a la Ley del Impuesto sobre la Renta (Art. 119-Ñ fracc. IV párrafo segundo) para el Régimen de los Pequeños Contribuyentes, esta situación, (la de presentar pagos provisionales trimestrales por expedir facturas con requisitos fiscales) ya no es aplicable dentro de este régimen, pues si se estuviera en dicha situación, automáticamente cambiaría de régimen al general o al simplificado según fuere el caso.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Con la información anterior, determinaremos el pago provisional del Sr. Ocampo Herrera correspondiente al tercer trimestre del 2000, con el siguiente procedimiento:

DATOS NECESARIOS:

Total ingresos efectivos del 3er. Trimestre	\$ 90,054.00
Deducción autorizada:	
3 veces el SMG* elevado al Trimestre	
(37.90 x 90)*3	\$ 10,233.00

OPERACIONES:

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.- Se ubica dentro de la tabla del tercer trimestre del 2000 para la determinación del Impuesto sobre la Renta del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, el total de los ingresos efectivamente realizados, para poder conocer la tasa de Impuesto que le.

* SMG: Salario Mínimo General vigente, en este caso el del Área geográfica "A", que es donde el Sr. Ocampo Herrera, tiene ubicado su establecimiento.

corresponda; así tenemos que los Ingresos del Sr. Ocampo Herrera, se ubican dentro del rango correspondiente a la tasa aplicable del 0.50%.

TABLA SEMESTRAL ISR PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. 3ER. TRIMESTRE DEL 2000.		
L. INFERIOR	L.SUPERIOR	PORCENTAJE
0,01	43.042,53	0,00
43.042,54	81.349,81	0,25
81.349,82	113.889,74	0,50
113.889,75	162.699,66	1,00
162.699,66	244.049,46	1,50
244.049,46	325.399,29	2,00
325.399,29	En adelante	2,50

2.- Al total de los Ingresos (\$ 90,054.00) se le disminuyen las deducciones autorizadas (\$ 10,233.00), y a la diferencia se le aplica la tasa correspondiente del Impuesto sobre la renta del rango en donde ubicamos anteriormente nuestros ingresos. (Art. 119 N).

Así tenemos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (3er. Trimestre del 2000).

	Total de Ingresos efectivamente cobrados en el Trimestre	90.054,00
(-)	3 veces el Salario Mínimo Gral. del área geográfica "A" elevado al Trimestre	10.233,00
(=)	Base del Impuesto	79.821,00
(x)	Tasa aplicable *	0.50%
(=)	Impuesto del Semestre a Pagar	<u><u>399,11</u></u>

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A continuación determinaremos el Impuesto al Valor Agregado, del Sr. Ocampo Herrera, correspondiente al tercer trimestre del 2000.

1.- Del cuadro concentrador de los Ingresos tomamos el dato del IVA el cual es el IVA por Pagar o trasladado (\$ 13,508.10); por su parte del cuadro concentrador de los Gastos obtenemos la cifra correspondiente al IVA que es el IVA Acreditable (\$ 13,033.80), la diferencia nos dará como resultado el IVA a cargo (cuando el IVA por Pagar es mayor al IVA Acreditable); o bien IVA a favor (cuando el IVA por Pagar es menor al IVA Acreditable); si nos resulta IVA a Cargo, a éste le.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

podemos disminuir el IVA a favor de períodos anteriores, que en este caso el importe es de (\$28,580.70) para así poder determinar el IVA por pagar o bien el IVA a favor del período.

De lo anterior, tenemos:

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO (3er. Trimestre del
2000).**

Total de IVA por Pagar del Semestre.	13.508,10
(-) Total de IVA Acreditable del Semestre.	13.033,80
(=) IVA a Cargo. IVA a favor ejers.	474,30
(-) Anteriores.	<u>28.580,70</u>
(=) IVA por Pagar del período.	<u><u>28.106,40</u></u>

Determinados ya los impuestos del Sr. Ocampo Herrera, podemos observar que tiene a pagar Impuesto sobre la Renta del tercer trimestre del 2000, y en cambio del Impuesto al Valor Agregado sigue teniendo un saldo a favor en este trimestre que podrá acreditarse para períodos posteriores.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
POR PAGAR (3er. Trimestre/00) \$ 399

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
A FAVOR DEL 3er. Trimestre/00)\$ 28.106

A continuación presentamos el formato 1-D llenado con los impuestos del Sr. Ocampo Herrera, que es en donde se deberá de presentar el pago provisional correspondiente al tercer trimestre del 2000, mismo que deberá enterarse dentro de cualquier Institución Bancaria a más tardar el 17 de Octubre de 2000.



LDPLA007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

OAHD-370622-A09

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

12

ALR

OAHD370622CRVHDF23

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

07 2000 09 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios sin centavos anexas a la derecha sin caracteres ni signos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

O CAMPO HERRERA DAVID

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

1 = NORMAL 205002 N COMPLEMENTARIA 205003 NUMERO DE PARCIALIDADES 201018 MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES: a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) 110002 b. AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1) 110003 c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA) 120001

PERSONAS FISICAS: d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) 130001 e. AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1) 130013 f. ACCIDENTALES DE IVA 130009

g. IMPUESTO AL ACTIVO 120004 h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL 110010 i. AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1) 110011

j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 110017 k. HONORARIOS 110007 l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (USO O GOCE) 110020

m. OTROS CONCEPTOS 110013 n. RETENCIONES POR SALARIOS 110018 o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 110026

p. OTRAS RETENCIONES ISR 110024 q. RETENCIONES DE IVA 130003 A. TOTAL DE IMPUESTOS 201010

PARTE ACTUALIZADA: Se debe anotar la diferencia entre las PROVISIONES y los PAGOS, ya actualizados de forma electrónica al CFI. C. RECARGOS 100009 D. MULTA CORRECCION 100013 E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 201011

F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 950018 G. A CARGO (En ningún caso menor que q) 201012 SALDO (E-F) H. A FAVOR 201013

CANTIDAD COMPENSAR: ISR 950047 IVA 950048 IA 950049 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 950022

J. CREDITO DIESEL 950019 K. OTROS ESTIMULOS 950020 L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q) 201014

M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 201015 N. A CARGO 201018

NETO (L + M) o (H + M) O. A FAVOR 201017 P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019

Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004 R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q) 900000 NÚMERO DE LA TRANSPARENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2 OAHD-370622-A09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OAHD370622CRVHDF23

1DP2A008

593

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa. INGRESOS GRAVADOS	111379	111420	111845	90 054
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	10 233
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859	79 821
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2	RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
C ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	FF REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296	HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (En operaciones de comercio interior a 1999 (a cada año de vigencia de la participación accionaria))	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
--	--------	---	--------

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b. A LA TASA DEL 131022 DEL	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACION	131003	j. DE ADQUISICIONES (identificadas con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k - l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
	90 054	o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
	90 054	p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	28 106

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

El Sr. Ocampo Herrera desea conocer el estimado de sus ingresos del período comprendido de entre el 15 de febrero del 2000 (fecha en que inició operaciones, y hasta el 30 de Septiembre del 2000), lo anterior para tener una idea o estimado de que, si sus ingresos para el próximo año no rebasan el tope permitido por la Ley y pueda seguir tributando dentro del régimen de los pequeños contribuyentes de tal manera, que su estimación consiste en :

Inicio de Operaciones	15 de Febrero del 2000.
Hasta 3er.trimestre/00	30 de Septiembre 2000.
Días transcurridos en el 2000	
De Operaciones	228 días
Ingresos obtenidos en este.....	\$ 421.213,00 ^o
Período del 15 Febrero al 30 de Septiembre del 2000.	

OPERACIÓN

Ingresos del Período	421.213,00
(/) No.de días de Operaciones	228
<hr/>	
.....	1.847,43
(x) 365 días del año	365
<hr/>	
(=) Importe estimado de Ingresos	674.310,29

^o Cantidad que resulta de sumar los ingresos del primer semestre del 2000 : S 331,159.00
más los ingresos del tercer trimestre del mismo año: 90,054.00
total de ingresos de febrero a septiembre del 2000: 421.213.00

Como el importe determinado, no rebasa la cantidad el tope permitida por la autoridad para seguir tributando dentro del régimen que para el año del 2000, es de \$ 2'423,922.00*.

Entonces el Sr. David Ocampo, piensa que si podrá seguir tributando dentro del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, para el año del 2001.^o

Después de realizada su estimación de ingresos hasta el tercer trimestre del 2000, procederemos a la determinación de los impuestos del Sr. Ocampo Herrera correspondientes al cuatro trimestre del 2000:

OBTENCIÓN DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

Con la información que nos presenta el cuadro concentrados tanto de gastos como de ingresos arriba especificado[□], procederemos a la determinación de los impuestos del cuarto trimestre del 2000, con el siguiente procedimiento:

* Cantidad tope permitida para permanecer en el Régimen de los Pequeños Contribuyentes vigente en el año de 1999.

^o Pero es importante aclarar que de acuerdo con las nuevas disposiciones fiscales en la materia para el año 2001 el límite de ingresos se redujo a \$ 1'455,922.00, por lo que probablemente el Sr. Ocampo, rebasara dicho tope y tendría que cambiar de régimen.

Otro supuesto para que el Sr. Ocampo Herrera cambie de régimen para el año 2001 es que siga (como lo estuvo realizando hasta diciembre del 2000) expidiendo a sus clientes (empresas) facturas con requisitos fiscales, por lo que tendrá que cambiarse de régimen al general de las actividades empresariales para las personas físicas.

[□] Cuadros especificados en las páginas y

DATOS NECESARIOS:

Total ingresos efectivos del Trimestre \$ 137,232.00

Deducción autorizada:

3 veces el SMG* elevado al Trimestre

(37.90 x 90)*3 \$ 10,233.00

OPERACIONES:

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.- Se ubica dentro de la tabla del cuarto trimestre del 2000 para la determinación del Impuesto sobre la Renta del Régimen de los Pequeños Contribuyentes, el total de los ingresos efectivamente realizados, para poder conocer la tasa de Impuesto que le corresponda; así tenemos que los Ingresos del Sr. Ocampo Herrera, se ubican dentro del rango correspondiente a la tasa aplicable del 1%.

* SMG: Salario Mínimo General vigente, en este caso el del Área geográfica "A", que es donde el Sr. Ocampo Herrera, tiene ubicado su establecimiento.

TABLA TRIMESTRAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.		
4to. Trimestre del 2000.		
L. INFERIOR	L. SUPERIOR	PORCENTAJE
0,01	43.701,08	0.00
43.701,09	82.594,46	0.25
82.594,47	115.632,25	0.50
115.632,26	165.188,95	1.00
165.188,96	247.783,41	1.50
247.783,42	330.377,89	2.00
330.377,90	En adelante.	2.50

2.- Al total de los Ingresos (\$ 137,232.00) se le disminuyen las deducciones autorizadas (\$ 10,233.00), y a la diferencia se le aplica la tasa correspondiente del Impuesto sobre la renta del rango en donde ubicamos anteriormente nuestros ingresos. (Art. 119 N).

Así tenemos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (4to. Trimestre del 2000).

	Total de Ingresos efectivamente cobrados en el Trimestre	137.232,00
(-)	3 veces el Salario Mínimo Gral. del área geográfica "A" elevado al Trimestre.	10.233,00
(=)	Base del Impuesto	126.999,00
(x)	Tasa aplicable *	1%
(=)	Impuesto del Trimestre a Pagar	<u>1.269,99</u>

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A continuación determinaremos el Impuesto al Valor Agregado, del Sr. Ocampo Herrera, correspondiente al cuarto trimestre del 2000.

1.- Tomamos el dato del IVA real del trimestre el cual es el IVA por Pagar o trasladado (\$ 20,584.80); por su parte del cuadro concentrador de los Gastos obtenemos la cifra correspondiente al IVA que es el IVA Acreditable (\$ 20,107.20), la diferencia nos dará como resultado el IVA a cargo (cuando el IVA por Pagar es mayor al IVA Acreditable); o bien IVA a favor (cuando el IVA por Pagar es menor al IVA Acreditable); si nos resulta IVA a Cargo, a éste le podemos disminuir el IVA a favor de períodos anteriores, que es de (\$20,106.40) para así.

poder determinar el IVA que tenga que pagar o bien el IVA que siga teniendo a favor.

De lo anterior, tenemos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (4to. Trimestre del 2000),

Total de IVA por Pagar del Trimestre.	20.584,80
(-) Total de IVA Acreditable del Trimestre.	20.107,20
(=) IVA a Cargo.	477,60
IVA a favor ejers.	
(-) Anteriores.	28.106,40
(=) IVA por Pagar del periodo.	<u>27.628,80</u>

Determinados ya los impuestos del Sr. Ocampo Herrera, podemos observar que tiene Impuesto sobre la Renta a pagar, no así del Impuesto al Valor Agregado el cual sigue estando a favor para el siguiente período.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR (4to. Trimestre/00)	\$	1,270
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR DEL 4to. Trimestre/00)	\$	<u>27,629</u>

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

A continuación presentamos el formato 1-D llenado con los impuestos del Sr. Ocampo Herrera, que es en donde se deberá de presentar el pago provisional correspondiente al cuarto trimestre del 2000, mismo que deberá enterarse dentro de cualquier Institución Bancaria a más tardar el 17 de Enero del 2001.



10DPLA0007

592

0AHD-370622-A09

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

0AHD370622CRVHDF23

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES ANC MES AÑO
10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

OCAMPO HERRERA DAVID

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002

N

COMPLEMENTARIA
NÚMERO 205003

NÚMERO DE
PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X'
SI ACOMPAÑA EL
ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS MORALES FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	0
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009	
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	
PERSONAS FÍSICAS	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	1 270
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
PERSONAS MORALES FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	1 270	

B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus retenciones y las retenidas ya actualizadas conforme al artículo 10 del CFF)

C. RECARGOS 100009

D. MULTA CORRECCIÓN 100013

E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 201011

1 270

PERSONAS MORALES	f. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
	g. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	1 270
	h. A FAVOR	201013	
PERSONAS MORALES FÍSICAS	ISR	950047	
	IVA	950048	
	IA	950049	
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
J. CRÉDITO DIESEL	950019		
K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K)	201014	1 270	
PERSONAS FÍSICAS	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
	NETO (L - M) o (H + M)	201016	1 270
PERSONAS MORALES FÍSICAS	D. A FAVOR	201017	
	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
PERSONAS MORALES FÍSICAS	Q. PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	1 270

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 OAH-370622-A09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OAH370622CRVHDF23

1DP2A008

593

1	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa.	INGRESOS GRAVADOS 111309	111420	111845 137 232
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO 111303	111402	111846 10 233
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb) 111308	111419	111859 126 999
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO 111305	111405	111847

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES
 REGIMEN GENERAL 2 3 REGIMEN SIMPLIFICADO

2	REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
AA	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111092	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR 111101
BB	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO 118211	BB	SALIDAS DEL PERIODO 111135
CC	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO 111093	CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS 111104
DD	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) 111005	DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL 111105
EE	BASE DEL PAGO PROVISIONAL 111006	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD) 111106
FF	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 111013	FF	REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR) 111108
GG	ISR RETENIDO DEL PERIODO 112001	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD 111110
HH	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR) 111296	HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO 111112

DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1999 se debe indicar el porcentaje de la participación accionarial) 118586	% 118587	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS 118217
--	----------	--

IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS 121038	ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA) 111023
---	--

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 % 131001	137 232	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO 131008	20 585
b. TASA 131025 DEL % 131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE 131012	
c. EXPORTACIÓN 131003		j. DE ADQUISICIONES (identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA) 131040	20 107
d. OTROS 131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d) 131005	137 232	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS 131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l) 131009	20 107
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f) 131007	137 232	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR 131017	28 106
		o. IMPUESTO A CARGO (Puede este impuesto ser la diferencia de la columna) 131021	
		p. SALDO A FAVOR (Artículo 6 en el fracción d de la ley) 131022	27 628
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

IVA ACREDITABLE

C) DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL 2000.

Una vez determinados los Impuestos correspondientes al ejercicio fiscal del año del 2000, el Sr. Ocampo Herrera, opta por presentar su declaración anual; a continuación ilustramos la forma de determinar sus impuestos anuales (en este caso los pagos provisionales son considerados como a cuenta y no definitivos), el objetivo de presentar la declaración anual, es para conocer si el Sr. Ocampo Herrera, tiene impuestos pendientes ya sea a cargo o a favor.

Los datos con los que determinaremos la declaración anual son los siguientes:

A) INGRESOS ANUALES DEL 2000:

INGRESOS ANUALES DEL AÑO DEL 2000. SR. OCAMPO HERRERA.			
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
FEBRERO	17.579,00	0,00	17.579,00
MARZO	52.225,00	0,00	52.225,00
ABRIL	95.235,00	0,00	95.235,00
MAYO	82.039,00	0,00	82.039,00
JUNIO	84.081,00	0,00	84.081,00
JULIO	20.250,00	3.037,50	23.287,50
AGOSTO	17.579,00	2.636,85	20.215,85
SEPTIEMBRE	52.225,00	7.833,75	60.058,75
OCTUBRE	48.763,00	7.314,45	56.077,45
NOVIEMBRE	43.250,00	6.487,50	49.737,50
DICIEMBRE	45.219,00	6.782,85	52.001,85
TOTAL	558.445,00	34.092,90	592.537,90

B) GASTOS ANUALES DEL 2000:

GASTOS ANUALES DEL AÑO DEL 2000, SR. OCAMPO HERRERA.			
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
FEBRERO	16.872,00	2.530,80	19.402,80
MARZO	30.109,00	4.516,35	34.625,35
ABRIL	43.098,00	6.464,70	49.562,70
MAYO	50.176,00	7.526,40	57.702,40
JUNIO	50.283,00	7.542,45	57.825,45
JULIO	19.852,00	2.977,80	22.829,80
AGOSTO	15.147,00	2.272,05	17.419,05
SEPTIEMBRE	51.893,00	7.783,95	59.676,95
OCTUBRE	46.903,00	7.035,45	53.938,45
NOVIEMBRE	43.100,00	6.465,00	49.565,00
DICIEMBRE	44.045,00	6.606,75	50.651,75
TOTAL	411.478,00	61.721,70	473.199,70

DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS ANUALES:

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A continuación desarrollamos la mecánica para la determinación del Impuesto sobre la renta anual, así tenemos:

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

1.- Ubicamos dentro de la tabla para la determinación del ISR de los pequeños contribuyentes el rango dentro del cual se encuentran los ingresos anuales (sin deducciones) que son de \$ 558,445.00.

En este caso nuestros ingresos anuales se encuentran ubicados dentro del rango correspondiente a la tasa del 1%.

La tabla anual para la determinación del ISR* de los Pequeños Contribuyentes es la siguiente:

TABLA ANUAL PARA DETERMINACIÓN DE ISR DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AÑO 2000.		
L.INFERIOR	L.SUPERIOR	PORCENTAJE
\$	\$	%
0,01	170,217,67	0,00%
170,217,68	321,709,15	0,25%
321,706,16	450,392,82	0,50%
450,392,83	643,418,39	1,00%
643,418,4	965,127,51	1,50%
965,127,52	1'286,836,72	2,00%
1'286,836,73	En adelante	2,50%

*Impuesto sobre la Renta (tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre del 2000).

2.- Al total de ingresos anuales (\$ 558,445.00), le restamos las deducciones autorizadas (\$ 41,500.00), y a la diferencia le aplicamos la tasa del 1%, así obtendremos del Impuesto sobre la Renta anual.

A este Impuesto le restaremos el ISR pagado en los pagos provisionales, y así obtendremos el Impuesto ya sea a cargo o a favor del ejercicio fiscal del 2000.

Así tenemos:

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS POR EL AÑO 2000.	
A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Ingresos del Ejercicio 2000	558,445
(-) Deducciones autoriz.	41,500
(=) Base del Impuesto	516,945
(x) Tasa correspondiente	1%
(=) ISR del Ejercicio	5.169
ISR Pagado en Pagos provis.	6.329
(-) ISR a favor (pagado de más)	1.160

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ahora procederemos a determinar el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al ejercicio fiscal del 2000.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1.- Del cuadro concentrador de Ingresos anuales, tomamos el dato del IVA, el cual es el IVA Traslado o por Pagar, cuyo importe es de \$ 34,092.90; por su parte del cuadro concentrador de los gastos anuales también tomamos el dato del IVA, el cual es el IVA acreditable y cuyo monto asciende a \$ 61,721.70.

2.- Procedemos a hacer la diferencia entre el IVA Traslado y el IVA Acreditable, la cual nos permitirá conocer el IVA a Cargo o a Favor del Ejercicio 2000; si nos resulta IVA a Cargo, le restaremos el importe del IVA pagado en los pagos provisionales, y el resultado será el IVA por pagar o bien el IVA a Favor del Ejercicio.

En resumen tenemos:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
POR EL AÑO 2000.	
Iva Traslado Anual.	34.093,00
(-) Iva Acreditable Anual.	61.722,00
(=) Iva a Favor	<u>27.629,00</u>
Iva de pagos Provisionales.	<u>0</u>
(=) 2000.	<u>27.629,00</u>

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

De los procedimientos anteriores podemos notar, que respecto al Impuesto sobre la Renta, tiene un saldo a favor del ejercicio de \$ 1.160,00, por su parte en el Impuesto al Valor Agregado su saldo a favor es de \$ 27.629,00, debido a que durante el primer semestre no estaba sujeto a este impuesto, y sin embargo acumuló el IVA a favor de las compras que realizó durante este período, el cual se acreditó durante el tercer y cuarto trimestre del 2000, y le resta este saldo para poderse lo compensar en períodos futuros.

Entonces así quedan sus impuestos del ejercicio del 2000, y que deberá de presentar en su declaración anual a más tardar el 30 de Abril del 2001, en cualquier Institución Bancaria.

**IMPUESTO SOBRE LA
RENTA A FAVOR DEL
EJERCICIO 2000. \$ 1,160.00**

**IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO A FAVOR
DEL EJERCICIO 2000. \$ 27,629.00**

A continuación presentamos el formato 6 de la declaración anual, con su respectivo anexo 6 que es el que se refiere al Régimen de los Pequeños Contribuyentes llenado con los impuestos anuales del Sr. David Ocampo Herrera.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

6PL1A008

T

392

6

0AHD-370622-A09

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

0AHD370622CRVHDF23

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

02 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

OCAMPO HERRERA DAVID

NOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR DICAJEM
C = COMPLEMENTARIA I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 X

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
CANTIDAD A PAGAR					
A. ISR	110014	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B. IA	120010		J. A CARGO	201012	0
C. IVA	130004	0	SALDO (H-1)		
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0	K. A FAVOR	201013	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota el statement sobre sus impuestos y los intereses si aplica según conforme lo dispone el CFF)	100025		ISR	950047	
F. RECARGOS	100009		IVA	950048	
G. MULTA CORRECCIÓN	100013		L. CANTIDAD A COMPENSAR		
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0	IA	950049	
			IEPS	950052	
			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:	205192	COMPENSACIÓN 1	M. CRÉDITO DIESEL	950019	
			DEVOLUCIÓN 2	X	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:			N. OTROS ESTIMULOS	950020	
NOMBRE DEL BANCO 205358 BANAMEX			O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N)	201014	0
No. DE CUENTA 205359 001-4567-89-03			P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
			DA MES AÑO	205004	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			Q. A CARGO	201016	0
			NETO (O - P) o (K + P)	201017	
			R. A FAVOR		
			S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	201018	PARCIALIDADES
			T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
			U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
			V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	0
			W. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

(*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

OAHD-370622-A09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OAHD370622CRVHDF23

6P2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Table with columns for tax items (A-M), amounts, and subtotals (D, O, P, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, BB). Includes 'IMPUESTO ACREDITABLE' section and a note about foreign income.

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SÓLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)

Table with columns for loss items (a-i) and amounts, including 'EXCESO DE DEDUCCIONES', 'PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES', and 'TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES'.

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

Table with columns for foreign tax items (j-m) and amounts, including 'IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO', 'IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES', and 'IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION'.

3

0AHD-370622-A09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

0AHD370622CRVHDF23

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS
(Se anotaran en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

VALOR DEL ACTIVO			
A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121403	L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (Renglón II de la página 11)	121007	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón III de la página 19)	121421	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
D. 10 VECES EL CMO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL CUBO	121039	O. A CARGO	121018
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	P. A FAVOR	121019
F. IMPUESTO DETERMINADO	121009	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	121020
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009	DIA MES AÑO	121904
H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010	R. A CARGO	121021
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H + I)	121012	S. A FAVOR	121022
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	U. NETO A CARGO (R - T)	121024
		V. (Pase este importe al renglón B de la carátula)	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a. TOTAL DEL VALOR DE BIENES O ACTIVIDADES (3)	131007	k. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
b. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	l. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
c. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
d. A CARGO	131010	n. A CARGO	131021
e. A FAVOR	131011	o. A FAVOR	131022
f. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012	p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	131023
g. PAGOS PROVISIONALES	131013	DIA MES AÑO	131904
h. PAGOS EN ADUANAS	131014	q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024
i. A CARGO	131015	r. A FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la carátula)	131025
j. A FAVOR	131016		

DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118224
NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 3)	118215		

(1) CUANDO SE ENCUENTRE EXCEDIENDO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO.
 (2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO.
 (3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO G DE LA PAGINA 7, RENGLO F DE LA PAGINA 10, RENGLO B DE LA PAGINA 11, RENGLO N DE LA PAGINA 15, RENGLO Y DE LA PAGINA 21, RENGLO V.
 (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO H DE LA PAGINA 7, RENGLO F DE LA PAGINA 10, RENGLO H DE LA PAGINA 11, RENGLO O DE LA PAGINA 19, RENGLO W DE LA PAGINA 21, RENGLO W.
 (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO J DE LA PAGINA 7, RENGLO M DE LA PAGINA 10, RENGLO J DE LA PAGINA 11, RENGLO S DE LA PAGINA 19, RENGLO Y DE LA PAGINA 21, RENGLO X.
 (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLOES DE LA PAGINA 5, RENGLO J DE LA PAGINA 7, RENGLO M DE LA PAGINA 10, RENGLO J DE LA PAGINA 11, RENGLO S DE LA PAGINA 19, RENGLO Y DE LA PAGINA 21, RENGLO X.

4A

CAHD-370622-A09

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CAHD370622CRVHDF23

PÁGINA 4-A DE LA
FORMA FISCAL 6
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS FÍSICAS

6P26A010

606

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERA HACER ANOTACION ALGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO. CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES. EN ESTE CASO SE DEBERA UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO. CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA
MES AÑO MES AÑO
02 2000 12 2000

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

Table with columns for tax categories (e.g., ALTA TASA DEL 15%, TASA DEL 10%, EXPORTACION, OTROS) and values. Includes sub-sections for 'VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES', 'IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO', and 'SUMA (h - i)'.

Table with columns for tax categories (e.g., TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO, PAGOS PROVISIONALES, PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS, SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO) and values. Includes sub-sections for 'NETO', 'IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA', and 'SALDO'.

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO

Table with columns for tax categories (e.g., TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE, TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES, IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO) and values.

Table with columns for tax categories (e.g., IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO, TOTAL DE IVA IDENTIFICADO, RESULTADO, FACTOR DE PRORRATEO ANUAL, IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APPLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO) and values.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4B1 OAHD-370622-A09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OAHD370622CRVHDF23

6P27A011



607

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)					
		I. GRAVADOS	II. EXENTOS		III. TOTALES (I+II)
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	139055	411 478	139056	139057	411 478
A. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001	136002	
B. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004	136005	
C. DIVIDENDOS (2)	136006		136007	136008	
D. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DE SOCIEDADES PENDIENTES DE PAGAR Y TÍTULOS DE CRÉDITO	136009		136010	136011	
E. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	136012		136013	136014	
F. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	136015		136016	136017	
G. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	136018			136020	
H. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022	136023	
I. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	136024		136025	136026	
J. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		136028	136029	
O. TOTAL (N + a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	136030	411 478	136031	136032	411 478

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)					
I. ENERO	136040	136041	VII. JULIO	136054	136055
II. FEBRERO	136042	136043	VIII. AGOSTO	136056	136057
III. MARZO	136044	136045	IX. SEPTIEMBRE	136058	136059
IV. ABRIL	136046	136047	X. OCTUBRE	136060	136061
V. MAYO	136048	136049	XI. NOVIEMBRE	136062	136063
VI. JUNIO	136050	136051	XII. DICIEMBRE	136064	136065
S. AJUSTE	136052	136053			

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

(1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 41 de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables
 (2) Solo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto de IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N
 (3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones hasta el diezmilésimo en el campo de la derecha, sin mostrar dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09 se deberá anotar 0 0900
 (4) El cuadro 2 de esta página, solo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales

ANEXO 6

PEQUEÑOS

CONTRIBUYENTES 6P21A00A

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE REGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESSES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O EN SU CASO EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO SI EJERCEN ESTA OPCION LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERAN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO.

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
A.	INGRESOS	111601	558 445	
B.	DISMINUCION 3 S M G	111602	41 500	
C.	BASE PARA ISR (A - B)	111603	516 945	
D.	TASA	111604	1 00 ¹¹¹⁶⁰⁵	
E.	IMPUESTO (C por D)	111606	5 169	
F.	IMPUESTO RETENIDO (1)	111607		
G.	PAGOS PROVISIONALES	111608	6 329	
H.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluir en el acreditamiento del renglón N página 2)	111609		
	I. A CARGO	111610		
	J. A FAVOR	111611	1 160	
K.	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	111612		
	L. A CARGO (2)	111936		
	M. A FAVOR (3)	111930	1 160	
	NETO (J - K) o (J + K)			
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
N.	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE:	201655	NO DE TRABAJADORES	
O.	IMPORTE A DISTRIBUIR	201656		
2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	P.	15 %	131601	227 286
	Q.	%	131603	
	R.	EXPORTACION	131604	
	S.	OTROS	131605	
	T.	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)	131606	227 286
	U.	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EVENTOS)	131607	331 159
	V.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)	131608	558 445
	W.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)	131609	34 093
	X.	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)	131610	61 722
	Y.	IMPUESTO RETENIDO (7)	131611	

- (1) SE DEBERA DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B. EL MONTO QUE SE CONSIGNE EN ESTE RENGLON NO DEBERA INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLON K DE LA PAGINA 2.
- (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON U DE LA PAGINA 2.
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON V DE LA PAGINA 2.
- (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON T DE LA PAGINA 3.
- (5) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON U DE LA PAGINA 3.
- (6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON X DE LA PAGINA 3.
- (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON Y DE LA PAGINA 3.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Ahora bien, de acuerdo con las nuevas disposiciones fiscales vigentes a partir del año 2001 para el régimen de los pequeños contribuyentes, que en su artículo 119-Ñ fracc. IV párrafo segundo, nos marca que cuando un pequeño contribuyente expida comprobantes con requisitos fiscales cambiará al régimen general o al simplificado (según sea el caso) a partir del mes en que se expidió dicho comprobante.

De lo anterior podemos deducir que el Sr. Ocampo Herrera, debido a que si está expidiendo facturas con requisitos fiscales (a sus clientes que se lo requieren), cambiará a partir del 01 de Enero del 2001 al régimen general de las actividades empresariales pues es el que le corresponde.

A continuación, en el siguiente apartado, anotamos en forma breve las obligaciones, que el Sr. Ocampo Herrera (como la gran mayoría de los pequeños contribuyentes que tributaban en este régimen hasta el año 2000), tendrá que realizar para poner en orden su situación fiscal.

1.- OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES QUE CAMBIAN DE RÉGIMEN A PARTIR DEL 2001 (Según reformas LISR para el 2001):

En este apartado conoceremos las obligaciones que adquirieron con las nuevas reformas fiscales para el ejercicio del 2001 aquellos contribuyentes que cambien de régimen.

A) SUPUESTOS PARA ABANDONAR EL RÉGIMEN DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:

El régimen de los pequeños contribuyentes sufrió grandes cambios con las reformas fiscales para el 2001, de acuerdo con estos cambios las personas que hasta el 2000 hayan tributado en este régimen y que caigan dentro de los siguientes supuestos deberán abandonarlo y cambiarse al general de las actividades empresariales o bien al simplificado, dependiendo de la actividad que realicen.

SUPUESTOS:

PRIMERO: Cuando los ingresos de la actividad más los intereses que obtenga el contribuyente, en el período que comprende desde el inicio del ejercicio y hasta el mes en el que se supere la cantidad límite de ingresos para permanecer dentro de los pequeños contribuyentes que para el 2001 es de \$ 1'455,922.00. (Art.119-Ñ fracc.II párrafo Segundo).

SEGUNDO: A partir del momento en que el contribuyente expida uno o más comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales que nos marca el Código Fiscal de la Federación.

TERCERO: Cuando reciban el pago de sus ingresos a través de cheque o por traspaso de cuentas en bancos o en casas de bolsa, y que éstos cumplan los requisitos que marca el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, situación que entra en vigor a partir del 01 de marzo del 2001. (art.119-Ñ fracc. IV párrafo tercero).

CUARTO: Cuando el contribuyente haya iniciado operaciones en el ejercicio fiscal 2000 y sea irregular, y al realizar el promedio de sus ingresos (Art.119-M párrafo segundo); estos sean mayores al tope de ingresos para el ejercicio 2001*.

B) OBLIGACIONES.

Enumeramos las obligaciones que tendrán que realizar los contribuyentes que abandonen los REPECOS^o :

* Cantidad tope de ingresos para el 2001 \$ 1'455,922.00

^o Régimen de los Pequeños Contribuyentes.

PRIMERO: Presentar aviso de aumento/disminución de obligaciones fiscales.

Se debe presentar ante la autoridad fiscal competente el aviso en el formato R-1 de aumento-disminución de obligaciones, dentro del mes siguiente a que se dé dicho cambio, así:

CLAVES DE BAJA

521 Correspondiente al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

CLAVES DE ALTA

107 Régimen General de Ley. (si es el caso),

o bien a la :

155 Régimen Simplificado (si es el caso).

Y en ambos casos a la :

151 del Impuesto al activo.

SEGUNDO: Cancelación de Comprobantes fiscales.

Debe cancelar las facturas que cumplen con los requisitos fiscales que utilizaba en el régimen de los pequeños contribuyentes, anotando la palabra cancelado, así como la fecha de dicha cancelación; así como deberán de mandar a imprimir es decir expedir nuevos comprobantes.

fiscales, de acuerdo con el nuevo régimen fiscal en el que están; si se está dentro del régimen simplificado, deberán anotárseles la leyenda: "Contribuyente del Régimen Simplificado".

TERCERO: Conservar la contabilidad realizada durante el régimen de pequeños contribuyentes.

Tienen la obligación de conservar la contabilidad que llevaron durante el régimen de pequeños contribuyentes(libro de ingresos, deducciones de inversiones), los pagos de los impuestos correspondientes, así como la documentación que ampare ingresos y gastos, y la que sea el respaldo de compras de bienes (activo fijo) cuyo monto sea superior a \$ 1,200.00*, dicha documentación deberá de ser resguardada durante el lapso que marca el Art. 30 del CFF.

CUARTO: Llevar nueva contabilidad.

Los contribuyentes que cambien al régimen general deberán de llevar su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Por su parte aquellos que pase al régimen simplificado deberán de llevar un libro de entradas y salidas, así como un registro de bienes y deudas y uno de aportaciones de capital.

* Art. 119-Ñ fracc. III LISR.

QUINTO: Realizar un Estado de Posición Financiera, y un inventario de existencias.

Realizarán un Estado de Posición Financiera y un levantamiento de inventario de mercancías al 31 de Diciembre del 2001, de acuerdo con lo que estipulen las leyes respectivas.

Por su parte los del régimen simplificado podrán cumplir esta obligación realizando una relación de bienes y deudas a la fecha antes anotada.

SEXTO: Presentar las declaraciones que les correspondan.

Si se cambio al régimen general deberá de presentar las siguientes declaraciones:

Pagos provisionales.- Por el primer ejercicio los podrá determinar aplicando a los ingresos, sin deducción alguna, una tasa del 2%, o bien determinando el Coeficiente de Utilidad que marca el artículo 62 de LISR. Realizar los ajustes semestrales, de acuerdo con la LISR.

Declaración anual.- Deberán determinar su utilidad fiscal, y la PTU* si es el caso.

Por otro lado si se cambió al régimen simplificado deberá de presentar las siguientes declaraciones:

Pagos provisionales.- Lo llevarán a cabo de acuerdo con el artículo 119-K de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

* Participación a los Trabajadores en las Utilidades.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Declaración Anual.- Determinarán el ingreso acumulable, y en su caso la PTU.

En ambos casos (régimen general y simplificado) deberán presentar en el mes de febrero las declaraciones informativas como son:

De crédito al salario pagado.

De clientes y proveedores.

De pagos y retenciones a empleados.

De pagos y retenciones a extranjeros.

De donativos.

De operaciones a través de fideicomisos, etc.

Si tuvieran empleados, deberán presentar en el mes de mayo del 2001 la declaración de asalariados, en donde especifiquen los pagos hechos a sus empleados, excepto si tuvieron ingresos menores a \$13'002,431.00^o, o hasta cinco empleados.

SÉPTIMO: Acreditamiento o traslado de IVA.

Los contribuyentes que pasen al régimen general deben de trasladar el impuesto de las operaciones de crédito que efectuaron cuando aún tributaban dentro de los pequeños contribuyentes, cuando efectivamente se cobren (Art.119-O párrafo sexto), en el caso de que el IVA a favor que el contribuyente tuviere a su favor cuando tributó.

^o Cantidad vigente para el ejercicio del 2001.

dentro del régimen de los pequeños contribuyentes, se lo podrá acreditar cuando pase a su nuevo régimen.

Los que pasen al simplificado, deberán considerar el IVA trasladado y acreditable a aquel que corresponda a los actos y actividades de entradas y salidas de su nuevo régimen de acuerdo con la LISR.

OCTAVO: Determinar el monto de Impuesto al Activo que les corresponda.

Si no se encuentran exentos del Impuesto al Activo (Art. 6to.LIA) y pasaron al régimen general deberán de determinar el valor de sus activos de acuerdo con los artículos Segundo y Quinto de la LIA, y si están dentro del simplificado se estarán a lo que determina el artículo 12 de dicha Ley.

2.- COMPARATIVO LISR 2000 vs. LISR 2001 PARA EL RÉGIMEN DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

En esta sección presentamos un cuadro comprativo de las reformas fiscales del 2001 al régimen de los pequeños contribuyentes, con respecto a la LISR vigente hasta el 2000.

Cuadro comparativo de las Reformas a la Ley del Impuesto
sobre la renta respecto al régimen de los pequeños contribuyentes.
entre los años 2000 y 2001

Artículo	Concepto	2000	2001	Diferencia
119-M párrafo I	Son sujetos de los Pequeños Contribuyentes, las personas físicas con actividades empresariales, que:	Sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$2'423,922.00	Que únicamente realicen op. con el público en geral., y que sus ingresos no sean mayores a \$1'455,922.00	El tope de ingresos se redujo casi a la mitad. Solo personas con acts. con público en geral.
119-M párrafo II	Si un contribuyente inicia operaciones y su ejercicio es irregular, estimará sus ingresos así:	Ingresos Totales (/) No.días del periodo (x) 365 días. El resultado debe ser menor al tope ingresos arriba anotado	Ingresos Totales (/) No.días del periodo (x) 365 días. El resultado debe ser menor al tope ingresos arriba anotado	Sin cambios.
119-M párrafo III	Opcionalmente pueden tributar en pequeños contribuyentes, quienes:	Acts.agrícolas, ganaderas,pesqueras,silvícolas, artesanos, autotransportistas, cuyos ingresos no rebasen \$2'423,922	Acts.agrícolas, ganaderas,pesqueras,silvícolas, artesanos, autotransportistas, cuyos ingresos no rebasen \$1'455,922	Solo cambió el tope de ingresos, el cual para el año 2001 se disminuyó casi a la mitad.
119-M párrafo IV	Pueden tributar en pequeños contribuyentes lo copropietarios que no tengan otra actividad empresarial y que :	Sus ingresos individuales más sus intereses no excedan el límite de ingresos.	La suma de sus ingresos individuales, más sus ingresos grupales, más los intereses de ambos no excedan el tope.	Ahora también se considerarán los ingresos de grupo que forma los copropietarios.
119-M párrafo V	No pueden tributar en el régimen aquellas personas que:	Obtengan más del 25% de sus ingresos por comisión,mediación,agencia,representación, correduría,consignación, distribución o espectáculos públicos.	Obtengan más del 25% de sus ingresos por comisión,mediación,agencia,representación, correduría,consignación, distribución o espectáculos públicos.	Sin modificaciones.

119-M párrafo VI	Sucesión.	Cuando el autor de una sucesión tribute dentro de este régimen, y cuando esta no se liquide se continuará tributando dentro del régimen.	Cuando el autor de una sucesión tribute dentro de este régimen, y cuando esta no se liquide se continuará tributando dentro del régimen.	Sin reformas.
119-N párrafo I	El impuesto sobre la renta, se calcula de la siguiente manera:	Ingresos del período (-) 3 veces el Salario Mínimo elevado al período que sea. (=) Base del impuesto. (x) Tasa que corresponda a los ingresos (=) Impuesto.	Ingresos del período (-) 3 veces el Salario Mínimo elevado al período que sea. (=) Base del impuesto. (x) Tasa que corresponda a los ingresos (=) Impuesto.	Sin cambios.
119-N párrafo II	Los ingresos a crédito:	Se considerarán para la determinación del impuesto hasta que se cobran en efectivo.	Se considerarán para la determinación del impuesto hasta que se cobran en efectivo.	Sin modificaciones.
119-N párrafo III	La determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, es :	Al impuesto sobre la renta anual que resulte a cargo del contribuyente se le aplica el factor del 2.94	Al impuesto sobre la renta anual que resulte a cargo del contribuyente se le aplica el factor del 2.94	Sin reformas.
119-N	Son obligaciones de los pequeños contribuyentes:			
	Fracc.I	Solicitar su Registro Federal de Contribuyentes.	Solicitar su Registro Federal de Contribuyentes.	Sin cambios
	Fracc.II	Presentación de avisos al mes siguiente del supuesto	Presentación de avisos al mes siguiente del supuesto	Sin modificaciones.

Son obligaciones de los
pequeños contribuyentes:

Fracc.II párrafo II		Cuando dejen de tributar en el régimen por ningún motivo podrán regresar a éste.	Cuando los ingresos más los intereses rebasen el tope de ingresos dejarán el régimen y no podrán regresar a él. Deberán tributar en el general de acts.empresa.,o en el simplificado según sea el caso.	Cuando rebasen el tope, se considerará el supuesto desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate.
Fracc.II párrafo III	Quienes no pueden tributar en este régimen y su excepción:	No existía.	No podrán tributar en el régimen de los pequeños contribuyentes, aquellas personas que antes lo hayan hecho en el régimen general, a excepción de aquellas, que hayan tributado por los dos primeros ejercicios (el de inicio y el siguiente),en el régimen general, y siempre y cuando no rebasen los ingresos limite permitidos.	
Fracc.II párrafo IV	Los del régimen general de Ley que pasen a los pequeños contribuyentes tienen que:	No existía.	Llevar su contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación. Cuando sus ingresos del 1er.semestre sean superiores al tope permitido dividido entre dos, regresarán al régimen general y deberán hacer sus pagos provisionales de acuerdo a éste último con sus correspondientes actualizaciones y recargos.	
Fracc.II párrafo V	Los del régimen general de Ley que pasen a los pequeños contribuyentes tienen que: (no podrán regresar al régimen de pequeños contribuyentes.)	No existía.	Si rebasan el tope limite de ingresos en el ejercicio, tendrán que regresar el régimen general, pudiéndose acreditar los pagos provisionales hechos como pequeños contribuyentes; y pagando en sus nuevos pagos provisionales los recargos y actualizaciones correspondientes.	
119-Ñ fracc.III	Conservación de comprobantes.	Deberán conservar los comprobantes de compras de bienes nuevos para su negocio, cuando éstos rebase \$ 1,604.00	Deberán conservar los comprobantes de compras de bienes nuevos para su negocio, cuando éstos rebase \$ 1,746.00	Sin cambios. Solo aumenta por la actualización del importe al año 2001.

119-Ñ fracc.IV Llevar registro de ingresos diarios.

párrafo II		Cuando el contribuyente expida comprobantes con requisitos fiscales deberá llevar una contabilidad simplificada y presentar pagos provisionales trimestrales.	El contribuyente cambiará al régimen general o al simplificado, cuando expida uno o más comprobantes con requisitos fiscales.	Para el ejercicio 2001 es imposible en el régimen de pequeños expedir comprobantes con requisitos fiscales.
párrafo III		No existía.	El contribuyente cambia de régimen, al general o bien al simplificado, si reciben el pago de sus ingresos a través de cheques o mediante traspasos entre instituciones financieras o casa de bolsa, y que cumplan con lo establecido en el art.29-C del CFF (vigente 01/03/01)	
119-Ñ frac.V	Expedición de notas de venta.	Entregar a los clientes copias de las notas de venta cuando éstas rebasen de \$ 50.00	Entregar a los clientes copias de las notas de venta cuando éstas rebasen de \$ 50.00	Sin reformas.
119-Ñ fracc.V párrafo II	Máquinas registradoras.	Podrán expedir como comprobantes la copia de la parte de los registros de auditoría de las máquinas registradoras.	Podrán expedir como comprobantes la copia de la parte de los registros de auditoría de las máquinas registradoras.	Sin cambios.
119-Ñ frac.VI	Deberán presentar sus declaraciones provisionales: (Teniendo carácter de definitivos, excepto si optan por presentar su declaración anual).	En Julio y Enero en pagos semestrales. En Abril, Julio, Octubre, Enero en pagos trimestrales, cuando expidan comprobantes con requisitos fiscales.	En Julio y Enero, pues solo se deberán presentar pagos semestrales, por actividades exclusivas con el público en general.	Ya no se pueden expedir comprobantes con requisitos fiscales, por lo cual, no existen los pagos trimestrales.
119-Ñ frac. VI párrafo II	Las deducciones autorizadas serán:	Tes veces el Salario mínimo general del área geográfica de que se trate, elevado al no. de meses que comprende el pago. (tanto en pagos semestrales como trimestrales.	Tes veces el Salario mínimo general del área geográfica de que se trate, elevado al no. de meses que comprende el pago. (solo existen pagos semestrales).	Ya no existen pagos trimestrales.

119-N frac.VI párrafo IV	Opción de presentar la declaración anual.	Puede optar por presentar su declaración anual; dedúciéndole a ésta los pagos semestrales o bien trimestrales que se hayan realizado. Ejercida la opción no podrán variarla en cinco años seguidos.	Puede optar por presentar su declaración anual; dedúciéndole a ésta los pagos semestrales que se hayan realizado. Ejercida esta opción no podrán variarla en cinco años seguidos.	Para el año 2001, ya no existen pagos trimestrales.
119-N frac. VII	Retención y entero del ISR por salarios.	Los contribuyentes deberán retener y enterar el ISR de los salarios de sus trabajadores, excepto que tengan hasta tres trabajadores y cuyo salario no exceda al mínimo general.	Los contribuyentes deberán retener y enterar el ISR de los salarios de sus trabajadores, excepto que tengan hasta tres trabajadores y cuyo salario no exceda al mínimo general.	Sin cambios.
119-N frac.VIII	Fideicomisos.	No podrán realizar actividades a través de fideicomisos.	No podrán realizar actividades a través de fideicomisos.	Sin modificación.
119-O párrafo I	Salida del régimen.	Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos para permanecer en este régimen deberán cambiarse al régimen general o bien al simplificado, según sea el caso	Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos para permanecer en este régimen deberán cambiarse al régimen general o bien al simplificado, según sea el caso	Sin reformas.
119-O párrafo II	Cuando cambien al régimen general, podrán calcular su impuesto para su primer ejercicio así :	Al total de sus ingresos, sin deducción alguna le aplicarán la tasa del 2,5%, o bien a través del coeficiente de utilidad.	Al total de sus ingresos, sin deducción alguna le aplicarán la tasa del 2,0%, o bien a través del coeficiente de utilidad.	Disminuyó la tasa del 2,5% en el 2000, al 2,0% en el 2001,
119-O párrafo III	Los contribuyentes que cambien al régimen general, podrán deducir sus inversiones así :	Pueden deducir las inversiones que realizaron cuando eran pequeños contribuyentes, siempre que no se hayan deducido con anterioridad, y se cuente con los comprobantes correspondientes.	Pueden deducir las inversiones que realizaron cuando eran pequeños contribuyentes, siempre que no se hayan deducido con anterioridad, y se cuente con los comprobantes correspondientes.	Sin cambios.

119-O párrafo IV	Los contribuyentes que cambien al régimen general, podrán deducir del activo fijo la inversión pendiente, así :	Monto original de Inversión (x) Porcientos máximos auto. (=) Factor. Ahora bien: Al monto original de inver. (x) Factor. (=) Inversión pend.por deducir	Monto original de Inversión (x) Porcientos máximos auto. (=) Factor. Ahora bien: Al monto original de inver. (x) Factor. (=) Inversión pend.por deducir	Sin modificaciones.
119-O párrafo V	La determinación de la depreciación de los activos, cuando cambien al régimen general, será así: (por el primer ejercicio).	Al monto original de la inversión se la aplicará el por ciento que señale la Ley para el bien de que se trate, y en la proporción de meses transcurridos a partir de que se pague conforme al régimen general.	Al monto original de la inversión se la aplicará el por ciento que señale la Ley para el bien de que se trate, y en la proporción de meses transcurridos a partir de que se pague conforme al régimen general.	Sin reformas.
119-O párrafo VI	Los ingresos a crédito que obtengan los pequeños contribuyentes y que cambien al régimen general, tendrán el siguiente tratamiento:	No existía.	Los ingresos a crédito se acumularán como ingresos en el mes en que efectivamente se cobren, aún que el contribuyente ya se encuentre tributando dentro del régimen general.	

CONCLUSIONES.

De todo lo estudiado durante la presente investigación, y con lo planteado al principio de la misma en nuestra hipótesis, podemos concluir, que efectivamente el Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes, si presenta al Contribuyente ventajas, tanto administrativas, como fiscales, pero con las nuevas reformas fiscales para el 2001, limita mucho a aquellos contribuyentes que se encuentren dentro de él, pues, como ya analizamos, los contribuyentes tienen obligaciones bien específicas, pero a su vez no pueden por ejemplo expedir ningún comprobante con requisitos fiscales, o recibir los pagos de sus clientes a través de depósitos de cheque nominativos ó traspasos bancarios, pues automáticamente cambian al régimen general o bien al simplificado, lo que los limita en cuanto al aumento de sus ventas con nuevos clientes que les requirieran este tipo de comprobantes, y que al otorgarles créditos les paguen con depósitos; aunque por otro lado los contribuyentes que se rijan bajo el Régimen de los Pequeños Contribuyentes, si podrán cumplir en forma.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

oportuna sencilla y fácil con sus obligaciones fiscales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debido a la sencillez en la determinación de sus impuestos y las ventajas administrativas que el régimen ofrece.

Algunos de los beneficios, con los que cuenta el Régimen de los Pequeños Contribuyentes y que durante este trabajo mencionamos son :

- Tasas del Impuesto sobre la Renta bajas en comparación con otros regímenes fiscales. (para el 2001 la tasa máxima es del 2%)
- El llevar únicamente un registro de sus ingresos.
- Reducción de Multas de hasta el 50% para los Pequeños Contribuyentes.
- La presentación de la declaración anual, es opcional, es decir los pagos provisionales, pueden ser considerados como definitivos, si el contribuyente decide no presentar su declaración anual.
- Exención del pago del Impuesto al Activo.

Entre otras.

Por otra parte entre las desventajas que encontramos en este régimen son:

- El no poder expedir comprobantes con requisitos fiscales.
- No poder cobrar sus ventas a través de cheques nominativos, ni por traspasos en instituciones bancarias.

De los dos anteriores puntos podemos observar que por tales situaciones se limita a los contribuyentes que puedan tributar dentro de este régimen pues muchas veces los clientes si requieren comprobantes de tipo fiscal, y los pequeños contribuyentes al estar impedidos a expedirlos, pierden gran cantidad de clientes, o bien tienen que cambiarse al régimen general, con las complicaciones y cargas fiscales que éste representa.

Por otro lado, esperamos haber cubierto en forma satisfactoria los objetivos que nos planteamos al realizar este trabajo, pues con sencillez tratamos de explicar las características particulares del régimen de los pequeños contribuyentes, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos, sus ventajas y desventajas, la viabilidad para que una persona tribute dentro de él, así como las circunstancias.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

particulares que de acuerdo con la reforma fiscal para el 2001 se enfrentan las personas que tuvieron que abandonar el régimen.

Por último debemos mencionar que, consideramos importante el haber analizado a fondo el tema del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes, ya que dentro de éste régimen se encuentran un gran número de contribuyentes en México, debido a que la actividad de comercio en pequeño es muy fecunda en nuestro país, motivo por el cual es fundamental, que el Licenciado en Contaduría, conozca este régimen, para dar a sus clientes, opciones viables para la tributación.

BIBLIOGRAFÍA.

A) METODOLÓGICA:

Baena, Guillermina.

"Instrumentos de Investigación."

Ed. Editores Mexicanos Unidos, 20va. Edición,
México 1999, 134 pp

Ibáñez Brambilía, Berenice.

"Manual para la elaboración de Tesis."

Ed. Trillas, 7ma. Edición, México 2000, 303 pp.

B) DE CONSULTA:

B.1. de Libros:

Barrón Morales, Alejandro.

"Estudio Práctico del ISR para personas físicas."

Ed. ISEF. 13va. Edición, México 2000, 315 pp.

Boeta Vega, Alejandro.

"Derecho Fiscal."

Ed. ECASA. 6ta. Edición, México 1999, 373 pp.

Cárdenas Peña, Carmen.

"Pago de Impuesto en Español."

Ed. ROCAL, México 2000, 248 pp.

Diep Diep, Daniel.
"Fiscalística."
Ed. Pac, 3ra. Ed., México 2000, 658 pp.

Mireles Arreola, Susana.
"ISR sobre personas físicas."
Ed. Ecafsa, 5ta. Ed., México 1999, 383 pp.

Pérez Chávez, Campero, Fol.
"Manual para Pequeños Contribuyentes, régimen fiscal."
Ed. TAXX Editores. México 2000. y la edición 2001, 126 pp.

B.2. de Leyes:

"Fisco Agenda 2001"
Ed. ISEF, México 2001

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ed. Delma, México 2000, 203 pp

B.3. de Revistas:

Alvarado Lara, Gerardo.
"Conceptos clave de las nuevas jurisprudencias
del Impuesto al Activo."
Ed. PAF, Abril 1999, 141 pp.

Decreto de : "Reformas de diversas disposiciones fiscales."
Diario Oficial de la Federación, 31 Diciembre 2000
Pp. 79-81

B.4. de disquetes:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Información del Régimen de los Pequeños Contribuyentes."
México 2000

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Información del Régimen de los Pequeños Contribuyentes."
México 2001

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Medios de Defensa para los Contribuyentes."
México 2000.

ANEXO 1

"CALENDARIO DE PAGOS."

CALENDARIO DE PAGOS :

Presentamos un sencillo calendario de pagos de impuestos que tienen que tomar en cuenta las personas que tributen dentro del régimen de los pequeños contribuyentes, para cumplir en forma oportuna con sus obligaciones fiscales.*

CALENDARIO DE PAGOS PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.	
PERIODO	FECHA DE PRESENTACIÓN
1er. Semestre (Enero a Junio)	17 de Julio siguiente
2do. Semestre Julio a Diciembre)	17 de Enero del sig. Año.
Anual (Todo el Ejercicio)	30 de Abril del año siguiente

* Calendario de pagos vigente para el ejercicio 2001.